

IGUALDAD

ENERO-ABRIL 2017 / NÚM. 11 / CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

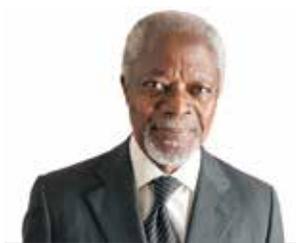
ESTÁNDARES INTERPRETATIVOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La igualdad y no
discriminación
para garantizar
los derechos
humanos.

32



“LA IGUALDAD DE LAS MUJERES DEBE SER UN COMPONENTE CENTRAL EN CUALQUIER INTENTO PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS SOCIALES, ECONÓMICOS Y POLÍTICOS”.



KOFI ANNAN
EX SECRETARIO GENERAL DE LA ONU



Consejo de la Judicatura Federal
Coordinación de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales

Responsable de la publicación | CDHIGAI

IGUALDAD es una publicación cuatrimestral y de distribución gratuita del Poder Judicial de la Federación, a través de la Coordinación de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales, con dirección en Carretera Picacho-Ajusco, Núm. 200, planta baja, Col. Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, CDMX, 14210. Email: cdhigai1@correo.cjf.gob.mx



Ilustración: Ángel Sánchez

Igualdad, derecho inherente al género humano

El reconocimiento de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres frente al Estado constituye al mismo tiempo un avance y un desafío, tendentes ambos a desaparecer por completo los roles que históricamente les han sido asignados, ello a fin de asegurar un proceso que coadyuve al cambio cultural y que permita superar los obstáculos y estereotipos que trascienden a la igualdad sustantiva, derrumbando así las barreras que han impedido toda aspiración igualitaria.

La igualdad en tales términos constituye, sin duda, una conquista y una ambición al mismo tiempo, pero ha sido y seguirá siendo ineficaz si no se traduce en la erradicación, en la vida práctica y cotidiana, de desequilibrios normalizados, y si no garantiza el mismo acceso de hombres y mujeres a las mismas oportunidades en todos los ámbitos de la vida social. Sólo entonces podrá decirse que la discriminación contra las mujeres quedó erradicada y que el respeto de su dignidad como persona humana quedó garantizado.

Este número de la revista “Igualdad” contiene artículos que invitan a la reflexión sobre diversos tópicos interesantes en este tema, tales como lo son la democracia paritaria, violencia política contra las mujeres, discriminación en la toma de decisiones y estándares interpretativos para la aplicación de la perspectiva de género, entre otros, y seguramente constituirán en herramientas útiles para quienes, de cualquier manera, están comprometidos con esta causa.

**Coordinación de Derechos Humanos,
Igualdad de Género y Asuntos Internacionales**

CONTENIDO

Radar

- 02** Violencia y tortura contra las mujeres en contextos de conflictos armados: El Caso Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala.
- 03** Consejeros a investigación.
- 04** Presentación del libro “Las mujeres que se aman demasiado”.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

- 08** Hacia la profundización de la democracia paritaria en la región.
- 13** Política de alto riesgo. Participación y violencia política contra las mujeres en México.
- 16** La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su Sexagésimo primer período de sesiones.

Asociación Mexicana de Mujeres Juezas y Magistradas A.C.

- 22** Un nuevo orden social, visibilizar la brecha salarial en México.

Consejo de la Judicatura Federal

- 24** Discriminación en la toma de decisiones.
- 28** De las olas a tsunami: maretazo feminista.
- 30** México en materia de Igualdad de Género conforme a la OCDE.
- 32** Estándares interpretativos para la aplicación de la perspectiva de género y derechos humanos.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

- 40** Hombres y mujeres igual derecho para acceder al servicio de guarderías.
- 44** Convención de Belém do Pará.

Entrevista

- 50** Magistrada Victoria Eugenia Quiroz Pesquera.

Apéndice Documental / Mujeres Mexicanas en la Historia

- 56** Hermila Galindo Acosta, la primera feminista de México.

R

RADAR

Violencia y tortura contra las mujeres en contextos de conflictos armados

El Caso Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala

POR DANIEL DE LA PAZ*

Pese a no tener la primicia de resolver un caso sobre género, la sentencia del *Caso Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala* reviste especial importancia al inaugurar un episodio paradigmático en los anales de la jurisprudencia interamericana, ya que se traduce en el primer precedente que sienta estándares para la resolución de casos con perspectiva de género, particularmente en lo que se refiere a la identificación y especial tratamiento de las mujeres como grupo especialmente vulnerable bajo contextos de conflictos armados.

En esta sentencia la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte” o “el Tribunal”) resuelve la responsabilidad del Estado guatemalteco por la ausencia de una investigación diligente que permitiera el procesamiento y sanción de los agentes militares responsables de la tortura, violación sexual, homicidio y otras transgresiones a derechos en perjuicio de un grupo de personas, entre las que se encontraban mujeres y niñas que habitaban en la localidad de Las Dos Erres, en Guatemala.

Los acontecimientos tuvieron lugar en el contexto del régimen dictatorial del general José Efraín Ríos Montt¹, quien implementó el “Plan Nacional de Seguridad y Desarrollo” que consistió, entre otras cosas, en la intensificación de la intervención militar para hacer frente a la llamada *subversión*, noción que “incluía a toda persona u organización que representara cualquier forma de oposición al Estado, con lo cual...se equiparaba a la de enemigo interno”². Bajo esa lógica se llevaron a cabo alrededor de 626 “masacres” o “ejecuciones de tierra arrasada”, que eran consentidas u ordenadas por las autoridades del Estado y ejecutadas por agentes militares³.

Una de las ejecuciones más cruentas y deplorables, que pone de relieve la particular condición de vulnerabilidad en que se encuentran mujeres y niñas en conflictos de esta naturaleza, fue la de Las Dos Erres acaecida entre el 6 y el 8 de diciembre de 1982, que se originó a partir de que los habitantes de esta localidad fueron acusados de ser miembros del guerrilla, derivado de lo cual, las autoridades militares ordenaron la intervención de un pelotón de fuerzas especiales conocidas como *Kaibiles*⁴.

La madrugada del 7 de diciembre el referido grupo de militares arribó a Las Dos Erres, sacaron violentamente a las personas de sus casas para posteriormente concentrar a los hombres en la escuela de la localidad -lugar donde fueron brutalmente torturados- y a las mujeres en la iglesia evangélica. Al atardecer dirigieron a los hombres cerca de un pozo de agua al que los arrojaron después de ser torturados y fusilados; más tarde las mujeres y niños correrían la misma suerte. Durante estos hechos dos niñas fueron violadas y degolladas por *Kaibiles*⁵.

El 9 de diciembre pobladores de una comunidad aledaña arribaron a Las Dos Erres encontrando en el lugar “[...] sangre, cordones umbilicales y

*placentas en el suelo, ya que la crueldad desplegada por los soldados alcanzó tal punto que a las mujeres embarazadas les causaron abortos producto de los golpes que les propinaban, incluso saltando sobre sus vientres hasta que salía el feto malogrado*⁶.

Aunque la Corte no se pronunció sobre las violaciones a derechos que se actualizaron como consecuencia de los deplorables hechos descritos debido a que acontecieron antes de que el Estado guatemalteco aceptara la competencia contenciosa de la Corte, resuelve que la ausencia de una investigación de los referidos acontecimientos constituye un acto continuado que se tradujo en la denegación de acceso a la justicia y la consecuente violación de los derechos convencionales que le subyacen.

Derivado de lo anterior el referido Tribunal sienta un precedente de primordial importancia al identificar a las mujeres que se encontraban entre las 216 víctimas mortales de la masacre⁷ como un grupo en especial condición de vulnerabilidad; prueba de ello es que la Corte reconoce que:

- Durante el conflicto armado las mujeres fueron particularmente seleccionadas como víctimas de violencia sexual.
- Las mujeres embarazadas fueron víctimas de abortos inducidos así como de otros actos de barbarie.
- Estos actos constituyen graves violaciones a derechos humanos y contravienen normas inderogables⁸ (*ius cogens*).
- El caso particular genera la obligación de investigar y sancionar las aludidas prácticas de conformidad con la Convención Americana y de la Convención de Belém do Pará⁹.

La aplicación de la Convención Belem do Pará, aunada al estándar que sentó la Corte al individualizar a la mujer como categoría en especial condición de vulnerabilidad, no sólo cambió la forma en que hasta entonces se conocía la perspectiva de género sino que contribuyó también a la visibilización y sensibilización de la grave vulneración de los derechos de las mujeres durante los conflictos armados.

*Adscrito a la *Coordinación de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales*

¹Cfr. *Caso Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala*. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, párr. 72.

²Ibidem, párr. 71.

³Cfr. Ibidem, párr. 73.

⁴Ibidem, párr. 75.

⁵Ibidem, párr. 80.

⁶Ibidem, párr. 81.

⁷Aspecto que distingue a esta sentencia de los casos sobre género que la preceden.

⁸Cfr. *Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay*, párr. 131.

⁹*Caso Masacre...*, cit. párr. 139.



ILUSTRACIÓN: ÁNGEL SÁNCHEZ

Consejeros a investigación

La Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, se encuentra obligada a realizar una investigación exhaustiva de hechos y de las personas involucradas

SUP-JE-107/2016

La Sala Superior modificó el acuerdo dictado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, para el efecto de que inicie un procedimiento ordinario sancionador electoral vinculado al procedimiento iniciado en contra de tres consejeros electorales del Instituto Electoral Local del estado de Quintana Roo, también en contra de los consejeros representantes de los partidos políticos, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y del Trabajo, así como del personal directivo del Instituto Electoral Local que fue denunciado, y realice un análisis integral del contexto de los hechos y conductas expresados en la queja.

La anterior determinación se sostuvo al establecer que, en el caso, se actualizaba la existencia de una hipótesis compleja que involucraba una posible afectación, no solo a la independencia y autonomía en la función electoral de la acora, sino también, una posible situación de violencia política en razón de género, ante la denuncia de hechos en la que se narra una presunta situación de vulnerabilidad de la demandante frente a sus presuntos ofensores, por la diferenciada condición de mujer.

Por tanto, la Sala Superior estableció que cuando la independencia de las consejeras que forman parte de los organismos públicos electorales se pueda ver comprometida dentro de un contexto de violencia política de género, el deber del Estado mexicano de garantizar la independencia de éstas adquiere una mayor relevancia, así como el deber de investigar las afectaciones que se denuncien.

En ese sentido, adujo que la investigación ordenada, permitirá dilucidar la situación en que se desarrollaron los hechos denunciados, y en su caso, los principios o derechos vulnerados y la gravedad de las conductas, atendiendo, tanto a la posible afectación al principio de independencia en el ejercicio de la función electoral de la actora como a la alegada situación de violencia política de

género en su contra. A partir del resultado de la indagatoria que la Autoridad Responsable practique, se podrá estar en aptitud de decidir si hay base para sancionar a quien resulte responsable, o de dar vista a otras autoridades. Con ello, también se evita que por razones procedimentales, las conductas que se puedan traducir en la victimización de una mujer queden en la invisibilidad o en la imposibilidad de ser investigadas.

Finalmente, resolvió que si bien el Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral carece de competencia para vincular al Presidente Magistrado del Tribunal Electoral Local y al Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la entidad federativa al procedimiento ordinario sancionador, ello no significaba que dicha Unidad, en ejercicio de sus funciones y en el desarrollo de su actividad, no esté facultada para dar vista a las autoridades competentes, a efecto de que conozcan de los hechos denunciados para que se investiguen y, en su caso, se sigan los procedimientos de responsabilidad correspondientes.

Responsable: Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Desde mi perspectiva

Reseña de la conferencia sobre la presentación del libro “Las mujeres que se aman demasiado”, de la autora Gabriela Torres de Moroso Bussetti

POR EDNA LORENA HERNÁNDEZ GRANADOS*

La Asociación Mexicana de Juzgadoras, A.C. organizó la presentación del libro “Las mujeres que se aman demasiado”, de la autora, licenciada en Psicología Gabriela Torres de Moroso Bussetti. Con respecto a la cual, quiero compartirles mi experiencia en la misma. La conferencia se llevó a cabo el miércoles 5 de abril de 2017, a las 17:00 horas, en el Auditorio del Instituto de la Judicatura Federal.

Antes les comento, que en el mes de octubre del año pasado, por primera vez se presentó el libro referido, en el edificio de Revolución, lo cual fue un éxito; sin embargo, por las distancias y el tráfico en la Ciudad de México, no pudimos asistir varias compañeras, sobre todo las que trabajamos en el edificio de San Lázaro. Por ello, en uno de los desayunos que convocó la Asociación, le manifesté a la Magistrada Presidenta Lilia Mónica López Benítez, mi imposibilidad de haber acudido a dicho evento y le pedí su apoyo para que la Asociación volviera a presentar el libro, pero ahora, de ser posible en el edificio de San Lázaro, en el Instituto de la Judicatura Federal, y que se transmitiera, a través de videoconferencia a las demás extensiones del país, para que todas las personas que no pudimos asistir a la primera presentación del libro, tuviéramos la oportunidad de escuchar a la psicóloga licenciada Gabriela Torres de Moroso Bussetti; lo cual, se materializó el pasado 5 de abril.

Ahora bien, ese día conocí a la

autora, y fue un privilegio presentar el libro junto con la Magistrada Lilia Mónica López Benítez, la Jueza Beatriz Eugenia Álvarez Rodríguez, vocal de la Asociación, y la periodista y comunicadora Marisa Escribano del Canal 11. Además, el Instituto de la Judicatura Federal, informó a la Asociación que asistieron 145 personas al Auditorio del Instituto de la Judicatura Federal, y que se transmitió a diversas extensiones del país.

Leer el libro fue un ejercicio necesario para iniciar un proceso de transformación en mi vida, dado que las frases que precisa la autora son un compendio de las lecciones que ha

aprendido, como lo refiere en su obra, con la intención de ofrecer información de carácter general para ayudar a las lectoras en la búsqueda de bienestar. Asimismo, la autora señaló en su libro, que espera que elevemos nuestro coeficiente emocional y espiritual para que a pesar del dolor que hayamos vivido y de todos los errores cometidos en el pasado,elijamos darnos a nosotras mismas lo que damos a tantos, el perdón, la oportunidad y el amor incondicional, como lo señala en su agradecimiento.

En lo personal, hubo frases que me marcaron, entre ellas, una que se encuentra en la página 36, que dice:



ILUSTRACIÓN: SHUTTERSTOCK

CON BUENA PARTICIPACIÓN

Inscripción del personal del Poder Judicial de la Federación a la presentación del libro:

Aula / Extensión	Inscritos
Campeche	1
Colima	1
Durango	1
Uruapan	13
Cintalapa de Figueroa	1
Coatzacoalcos	11
Iguala	7
Matamoros	5
Acapulco	12
Aguascalientes	16
Cancún	15
Chiapas	32
Chihuahua	35
Chilpancingo	24
Ciudad Juárez	12
Ciudad Victoria	12
Culiacán	10
Guanajuato	3
Jalisco	21
La Paz	15
Mazatlán	13
Mexicali	3
Morelia	10
Morelos	15
Naucalpan	13
Nayarit	6
Nezahualcóyotl	10
Nuevo Laredo	4
Nuevo León	29
Oaxaca	10
Pachuca	5
Puebla	27
Puerto Grande	7
Querétaro	26
Reynosa	4
Saltillo	8
San Luis Potosí	15
Sonora	14
Tabasco	18
Tijuana	15
Tlaxcala	2
Toluca	14
Torreón	8
Veracruz	7
Xalapa	17
Yucatán	11
Zacatecas	2
Ciudad de México	197

TOTAL 757

Leer el libro fue un ejercicio necesario para iniciar un proceso de transformación en mi vida, dado que las frases que precisa la autora son un compendio de las lecciones que ha aprendido, como lo refiere en su obra, con la intención de ofrecer información de carácter general para ayudar a las lectoras en la búsqueda de bienestar.

“ANUNCIO: MUJER PROFESIONISTA EXITOSA Y CON BAJA AUTOESTIMA SOLICITA PAREJA VIOLENTA Y POCO COMPROMETIDA...”¹.

Cuando lo leí, tuve que parar de leer y reflexionar... ¡Que pena y que vergüenza, pero es cierto! ¿Cuántas veces no coincide el éxito profesional con lo emocional?

Las mujeres estamos en el proceso del empoderamiento social, económico, profesional, pero aún estamos ancladas a una dependencia emocional, sobre todo con la pareja, y si no tomamos conciencia de ello, será un empoderamiento superficial.

Esto es así, dado que la definición de empoderamiento, dice²:

¿Qué es Empoderamiento? Como empoderamiento se conoce el proceso por medio del cual se dota a un individuo, comunidad o grupo social de un conjunto de herramientas para aumentar su fortaleza, mejorar sus capacidades y acrecentar su potencial, todo esto con el objetivo de que pueda mejorar su situación social, política, económica, psicológica o espiritual.

La palabra como tal, es un calco que proviene del inglés, que deriva del verbo “to empower”, que en español se traduce como “empoderar”, del cual a su vez se forma el sustantivo

empoderamiento.

Empoderar, pues, significa desarrollar en una persona la confianza y la seguridad en sí misma, en sus capacidades, en su potencial y en la importancia de sus acciones y decisiones para afectar su vida positivamente.

De ahí, que el empoderamiento se refiera, sobre todo en las ciencias sociales, al proceso de conceder poder a un colectivo, comunidad o grupo social que se encuentra en situación precaria en términos económicos, políticos o sociales, por lo general marginado o excluido por diferentes motivos (sexo, origen, raza, religión, preferencias sexuales, etc.). La finalidad última del empoderamiento social es que dicho colectivo sea capaz por sí mismo, trabajando y organizándose, de mejorar sus condiciones de vida.

Asimismo, en el plano individual, el empoderamiento se refiere a la importancia de que las personas desarrollen capacidades y habilidades para que puedan hacer valer su rol y mejorar su situación en términos de derechos sociales y políticos, así como en lo referente a la actividad económica y productiva.

Como vemos, el empoderamiento se enfoca en mejorar la situación en términos de derechos sociales y políticos, en lo que ve, preponderantemente a la actividad económica y productiva, así

¹Torres, G. (2016). *Las mujeres que SE aman demasiado*. México: Éxodo, p. 36.

²Definición de empoderamiento, tomada de la página de internet: Significados. (2017). *Qué es Empoderamiento*. Recuperado de <https://www.significados.com/empoderamiento/>

como a los derechos humanos. Empero, si no empoderamos a las mujeres, en su aspecto emocional, no va a cambiar la *psique* y en consecuencia, solo será una falacia formal, en tanto que si lo interno no se fortalece, seguirá la mujer cediendo su poder a quien, como pareja, decida apropiarse de él y esto, realmente es confrontante.

No podemos entregar a la pareja el señorío de nuestra vida emocional.

De eso trata el libro, de enseñarnos cómo afrontar los hechos dolorosos y asumir el riesgo de empezar de nuevo, una vida de compromiso con nosotras mismas, antes que con nadie más, y empoderarnos emocionalmente, para responsabilizarnos de nuestros pensamientos, sentimientos, decisiones y actos diarios, y asumir el rol de ser mujeres independientes, en todos los sentidos, sin que ello implique dejar de ser mujer.

Suena fácil, pero algunas mujeres sabemos que no es sencillo, a veces nos resulta más accesible la superación profesional, que la personal.

Estamos en un momento social en el que la mujer, ya logra escalar el organigrama profesional y ubicarse en los puestos de poder en el trabajo; sin embargo, algunas aún se sienten insatisfechas en el aspecto interno, la baja autoestima les impide sentirse plenas para decidir ser feliz, ya sea en el rol de pareja o solas, según sea su propia elección.

Esto es lo que debe confrontarse, entendiendo este verbo transitivo, como lo define su propio significado, “mantenerse en actitud de oposición ante un problema, situación difícil u obligación sin eludirlos, asumiendo el esfuerzo que suponen y luchando por actuar de acuerdo con sus exigencias”³. Lo que nos obliga a reconocer y no eludir la problemática por la

que pasa la mujer emocionalmente y oponernos, asumiendo el esfuerzo que supone, dando talleres, conferencias, cursos y demás, con la finalidad de ayudar a las mujeres a fortalecer también el aspecto interno.

Otra frase de reflexión, es la que la autora menciona en la página 56 del libro, al precisar: “Eso a lo que llamas ‘amor’, es solo dependencia porque nadie puede dar lo que no tiene”⁴.

Entonces, el primer paso es aceptar el lugar en el que emocionalmente nos encontramos y decidir, si queremos seguir sintiendo lo mismo o empezamos a cambiar.

Por ello, mi reconocimiento a la Asociación Mexicana de Juzgadoras, por la realización de eventos como el que se reseña. En el que se proporciona, sobre todo a las mujeres, las herramientas para un crecimiento personal, lo cual conlleva un fortalecimiento que le permite florecer en los demás aspectos de la vida; por ello, agradezco la oportunidad de presentar el libro, leerlo y conocer a la autora, porque como ella lo refiere: ya no somos los mismos después de concluir el libro.

Asimismo, mi gratitud a los asistentes a la conferencia, tanto en el auditorio como en diversas extensiones del Instituto de la Judicatura Federal en el país, a través del sistema de video conferencia en sus propios circuitos.

Antes de terminar, quiero agradecer a las 26 mujeres que me escribieron al correo, para pedirme que les regalara un libro. Dada la petición, realizamos la donación de 30 ejemplares, 10 por la autora y 20 por mi parte.

Fue enriquecedor leer los mensajes de nuestras mujeres, que laboran para el Poder Judicial de la Federación y que deciden asumir el reto de fortalecerse emocionalmente, sobre todo, al reconocer que aún nos falta crecimiento interno, y porque saben que lo que viven, no es lo que merecen; eso, ya es un gran paso y me siento parte de la problemática que pasamos como mujeres, honrada de compartir con ellas sus experiencias y poderlas ayudar, aunque sea mediante el regalo del libro.

Uno de esos correos lo envió una niña de 11 años, que estuvo presente en el auditorio porque acompañó a su mamá, y sus palabras fueron muy importantes para mí, porque también soy

DONACIÓN DE LIBROS

Se realizó la donación de 30 ejemplares del libro “Las mujeres que se aman demasiado” de la siguiente forma:

Estado	Libros repartidos
Veracruz	4
Sinaloa	3
Baja California Sur	2
Ciudad de México	9
Guanajuato	1
Sonora	2
Quintana Roo	2
Puebla	1
Estado de México	1
Aguascalientes	1
TOTAL	26

madre y ella refiere que después de la conferencia, vio a su mamá de forma diferente, pues se dio cuenta que las decisiones que su mamá había tomado en el pasado, aún cuando fueron difíciles para ella como hija, ahora entendía los motivos por los que su mamá dijo adiós a su pareja que la violentaba emocionalmente. Asimismo, mencionó que quiere aprender a valorarse como mujer o niña y aprender a decir no, y que comprendía que su madre la amaba mucho, por haber dicho no más.

Como pueden apreciar, ese tipo de correos son los que me obligan y comprometen a seguir participando en eventos para empoderar a la mujer, porque se requiere de más esfuerzo para decir adiós a un relación conflictiva, que para quedarse.

Así, que si logramos empoderar emocionalmente a las mujeres, independientemente de la edad, entonces, vamos a transformar la realidad en todos los contextos que se requieren, para emparentar los éxitos externos con la satisfacción interna y, en consecuencia, la plena realización personal.

Un abrazo.

***Edna Lorena Hernández Granados:** Magistrada del Octavo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo en el Primer Circuito.

³Recuperado de <https://www.significados.com/>

⁴Ibidem. Torres, G. (2016), p. 56.

Licencia de Paternidad

Porque será de los momentos más importantes de tu vida ... **El Consejo Piensa en ti.**

- Los servidores públicos tienen derecho a que se les otorgue una licencia de paternidad con goce de sueldo, por el periodo de diez días naturales, contados a partir del día del nacimiento de su hijo o hija.
- El servidor público adscrito a cualquier órgano jurisdiccional federal o área administrativa del CJF, deberá presentar por escrito ante el titular de su adscripción, la petición respectiva, a la que tendrá que adjuntar el certificado médico de nacimiento del niño o niña, expedida por un centro de salud público o privado que acredite su paternidad, a fin de que el titular expida el aviso de licencia respectivo.
- En un plazo que no exceda de treinta días naturales, deberá presentar al área de adscripción, el acta de nacimiento correspondiente; los documentos mencionados quedarán bajo el resguardo del órgano jurisdiccional respectivo.

Coordinación de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales

 **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**



Hacia la profundización de la democracia paritaria en la región: retos y desafíos

Hoy, México tiene un porcentaje histórico del 42.4% de curules ocupados por mujeres en la Cámara de Diputados de la presente Legislatura [LXIII]; los congresos locales en promedio alcanzan 37.7% y en varios estados las mujeres superan el 50%. Respecto al ámbito municipal, el proceso electoral local 2015-2016 muestra que el porcentaje de presidentas municipales se incrementó de 8.9 a 13.4%.

POR MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO*

El Estado mexicano, al igual que otros países en la región de América Latina y el Caribe, se ha sumado a la adopción de acciones afirmativas que garanticen la participación política de las mujeres en los procesos electorales en el ámbito federal, a partir de la década de los noventa, con la inclusión de las llamadas “cuotas de género”¹.

En 2011, México eleva a rango constitucional los derechos humanos derivados de tratados internacionales ratificados, entre ellos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés).

Para 2014, las reglas político-electorales en favor de las mujeres cambiaron radicalmente. Con la modificación de la Constitución Federal y la derogación del entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se expide un nuevo marco legal, la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales. A partir de estos cambios constitucionales y normativos, se garantiza con mayor fuerza la paridad de género en las candidaturas al Congreso de la Unión y a los Congresos Locales, y en consecuencia se amplían los derechos políticos de las mujeres.

Los avances se centraron en delimitar obligaciones muy claras a los partidos políticos. En primer lugar, y quizás la más importante de estas nuevas reglas, consistió en la obligación de garantizar paridad de género en el registro de sus candidaturas legislativas. En segundo lugar, la obligación de determinar y hacer públicos los criterios para garantizar esta paridad, evitando con ello la práctica de los partidos políticos de asignar mujeres candidatas en distritos electorales con baja votación y pocas o casi escasas posibilidades de triunfo.

En el ámbito internacional, la reforma de 2014, sirvió



ILUSTRACIÓN: SHUTTERSTOCK

como detonante para alinear y armonizar la normativa nacional a la luz de los marcos internacionales en la materia, y en consecuencia dar cumplimiento a estándares y marcos internacionales de protección a las mujeres de manera puntual y efectiva.

A la par de estas nuevas reglas, las atribuciones de la autoridad electoral federal y las de las 32 entidades locales, también cambiaron. En el ámbito federal, al Instituto Nacional Electoral, se le otorga la facultad de impedir y negar el registro a los partidos que no acaten estas nuevas obligaciones.

Otro avance relevante, que trajo consigo la reforma del 2014, tuvo que ver con el establecimiento de la obligatoriedad a los partidos políticos a destinar el 3% del financiamiento público a actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. En el caso de las entidades federativas, también existe dicha obligación. Incluso, en algunas legislaciones se tienen contemplados porcentajes que van del 3% al 5%.

Con esta nueva reingeniería constitucional y legal, y la consecuente ampliación de los derechos político electorales de las mujeres, la forma de juzgar, resolver y “sentar” jurisprudencia por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante el TEPJF), cambió radicalmente.

Entre 2014 y 2016, el TEPJF resolvió impugnaciones en la postulación de candidaturas para la integración de órganos de representación popular en sus tres niveles. Emite jurisprudencias al resolver medios de impugnación vinculados con la paridad de género: *Acciones afirmativas a favor de las mujeres. No son discriminatorias; Paridad de género. Debe observarse en la postulación de candidaturas federales, estatales y municipales; Paridad de género. Dimensiones de su contenido en el orden municipal; Interés jurídico. Las mujeres lo tienen para acudir a solicitar la tutela del principio constitucional; Acciones afirmativas. Elementos fundamentales; y, Representación proporcional. Paridad de género como supuesto de modificación del orden de prelación de la lista.*

Con este nuevo enfoque jurisprudencial, se estableció que en la postulación paritaria de candidaturas debía garantizarse por los partidos políticos desde una doble dimensión: vertical y horizontal. Con lo anterior, la Sala Superior del TEPJF buscaría evitar cualquier resquicio o artilugio legal que permitiera a los partidos políticos incumplir con las nuevas reglas electorales.

Otra aportación de la reforma, que impactaría desde la perspectiva de este nuevo enfoque jurisprudencial para juzgar con perspectiva de género, tiene que ver con la “ampliación y fortalecimiento de la hermenéutica jurídica con perspectiva de género por la vía de ejecución de sentencias por parte del Tribunal, atendiendo a los principios

de constitucionalidad, convencionalidad, pro persona y progresividad”².

Por otro lado, “se aprueban las primeras jurisprudencias como garantía a los derechos político electorales de las mujeres en dos materias: la obligación de aplicar el criterio de *paridad vertical y horizontal* en candidaturas a los ayuntamientos, y el interés legítimo de las mujeres para impugnar la violación a los derechos políticos en su condición de ciudadanas”³.

En lo que respecta a la violencia contra las mujeres en el ámbito político, el Tribunal Electoral, ha recibido a la fecha poco más de 50 asuntos y se han emitido al menos 8 sentencias, en su mayoría provenientes de los ámbitos locales y municipales.

Algunos casos, que corroboran este dato se presentan en los últimos dos años; tal es el caso de una ciudadana electa, forzada a renunciar como presidenta municipal; en el de otra, que se le niega su reincorporación al cargo; a una tercera, que se le acosa, obstruye y se le violenta en el ejercicio del caso; y, a una integrante magistrada de un tribunal electoral, sobre clima laboral.

Son diversas las acciones complementarias en las que el Tribunal ha venido trabajando: desde la creación y participación permanente del *Observatorio de Participación Política de las Mujeres* (2014), hasta la publicación conjunta de un *Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres* (2016).

El *Protocolo* surge de la necesidad de contrarrestar los obstáculos que las mujeres enfrentan en el ejercicio de sus derechos político-electorales, y responde al contexto de violencia identificado principalmente durante el periodo electoral de 2015; busca construir y fomentar la igualdad, la no discriminación y la no violencia en los espacios político-electorales, y además se ha constituido como una herramienta adicional para que el Tribunal se fortalezca al recibir impugnaciones. No es obligatorio, pero se construye a partir de los estándares nacionales e internacionales aplicables a los casos de violencia contra las mujeres, los cuales sí son vinculantes.

Otra política institucional en la materia, es la relacionada al diseño y contenido de los lineamientos para concursos públicos de ingreso a su carrera judicial, mismos que tienen como eje rector la paridad de género. Contar con personal jurisdiccional, y a su vez administrativo, que conozca específicamente los derechos humanos de las mujeres, es fundamental para que la institución pueda desempeñar su labor con perspectiva de género.

Dentro de la estructura administrativa del Tribunal, existe la Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género que se encarga de implementar los proyec-

¹Peña, B. (2016). *Paridad constitucional, marco regulatorio y jurisprudencia en México. Proceso Electoral Federal y elecciones concurrentes 2014-2015*. México, p.1.

²Ibidem.

³Ibidem.



ILUSTRACIÓN: ÁNGEL SÁNCHEZ

tos y acciones tendentes a lograr el respeto, la protección y la promoción de la no discriminación e igualdad entre mujeres y hombres, principalmente en cuanto al ejercicio de sus derechos político-electorales, así como para institucionalizar el enfoque de género en el Tribunal Electoral.

El 9 de marzo de este año, el Senado aprobó un proyecto de decreto a través del cual se busca reformar 5 ordenamientos jurídicos para afrontar la violencia en el ámbito político en contra de las mujeres: Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General de Partidos Políticos; Ley General en Materia de Delitos Electorales, y Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

En el marco de la Agenda 2030, la presente magistratura comparte la importancia de contar con datos sobre la participación de las mujeres en el gobierno local. Nos unimos a la campaña “ser contadas”, que insta a que se desarrolle el indicador 5.5.1, que compromete a los gobiernos a medir la proporción de puestos ocupados por mujeres en los parlamentos nacionales.

El Tribunal Electoral, continuará fortaleciendo acciones de prevención para evitar posibles sustituciones de

mujeres electas en los gobiernos locales, así como velar por el cumplimiento de la paridad horizontal.

Finalmente, el Poder Judicial participó activamente con dependencias e instituciones nacionales para la integración del Noveno informe periódico, que los Estados Parte debían presentar en 2016 ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación [contra la Mujer]. Ahí, dimos cuenta de los avances en el sistema de justicia electoral. De este informe, se desprende que el Tribunal Electoral ha incrementado sustantivamente sus acciones y modificado su normativa interna para garantizar la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, con especial énfasis en las mujeres y las poblaciones indígenas. Sin embargo, aún tenemos retos institucionales, para llegar a afirmar que el Tribunal es un organismo sensible al género, donde sus estructuras, operaciones, métodos y trabajo responden a las necesidades e intereses, tanto de mujeres como de hombres.

**Mónica Aralí Soto Fregoso: Magistrada de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*



ILUSTRACIONES: ÁNGEL SÁNCHEZ

Política de alto riesgo. Participación y violencia política contra las mujeres en México

En las últimas décadas, México ha logrado avances sustantivos en la igualdad de género. A partir de las medidas especiales implementadas, se ha logrado que la representación femenina en la Cámara de Diputados alcance el 42.6%, lo que nos coloca en el lugar octavo en el mundo¹. Sin embargo, al mismo tiempo podemos notar un importante incremento de los casos de violencia política contra las mujeres.

POR JANINE M. OTÁLORA MALASSIS*

Esta ola de violencia no es un problema exclusivo de México. Por el contrario, estamos en presencia de un fenómeno generalizado, resultante, al menos en parte, del empoderamiento político y económico de las mujeres. Las mujeres que se presentan como candidatas llegan a ser electas presidentas municipales, regidoras o legisladoras; ya no como casos de excepción, sino en números importantes que obligan a tomarlas en cuenta en los procesos públicos.

El cambio del paradigma cultural es considerado por algunos como una amenaza, ya sea, porque aumenta la escasez de los bienes para los hombres (los escaños y, en general, los espacios públicos de toma de decisión), o bien, porque estimen incompatible el nuevo escenario con sus atavismos. De ahí, que la violencia política de género se convirtió en un fenómeno generalizado.

La violencia política de género es definida por los instrumentos internacionales, como “cualquier acción o

conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”², y “una forma de discriminación que le impide gravemente el goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”³. Ambas definiciones, reiteran que la violencia de género tiene su origen en la desigualdad entre hombres y mujeres.

Estas desigualdades han sido consideradas “naturales”, en prácticamente todas las sociedades, a partir de su justificación por las diferencias biológicas que existen entre hombres y mujeres, sancionando la reducción de la actividad de las mujeres a la vida privada y desempeño de las tareas de cuidado, e impidiéndoles participar en las decisiones públicas, e incluso, tomar las decisiones respecto de su propio destino. Así, la diferencia sexual moldeó las relaciones de poder en las sociedades, generando supremacía del género masculino sobre el femenino. Como consecuencia, las mujeres han sido víctimas de un trato desigual y discriminatorio.

La violencia de género es el símbolo más brutal de la desigualdad, existente en nuestras sociedades: se ejerce sobre las mujeres y las niñas por el simple hecho de serlo, por considerarlas carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.

En 1995, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) utilizó el término “violencia de género”, para explicar que “la violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de la igualdad, de desarrollo y paz, viola y menoscaba el disfrute de los deberes y los derechos fundamentales”⁴. Además, estableció que la violencia contra mujeres y niñas es un fenómeno sistemático y extendido, porque está arraigado a estructuras sociales y trasciende los límites de edad, socioeconómicos, educacionales y geográficos. Afecta, pues, a todas las sociedades, convirtiéndose en un obstáculo importante para eliminar la desigualdad de género y la discriminación a nivel global. La violencia de género conduce al desconocimiento de la dignidad humana de la mitad de la población. Evidentemente, un Estado de derecho que se precie de serlo, un régimen político que pretenda sustentar su legitimidad en el respeto de los derechos humanos, no puede tolerar este fenómeno, no puede permanecer impávido.

En nuestro país, la creciente ola de violencia política de género presenta un reto cada vez más complejo a las autoridades electorales y a las sociedades en su conjunto. Es necesario que se tomen medidas adecuadas para detectar, atender, sancionar y, finalmente, eliminar los actos de violencia política contra la mujer.



Se debe, ante todo, legislar contra la violencia política de género, para tipificar estos actos como delitos, permitiendo a las autoridades responsables conocer los casos de violencia y fortalecer su actuación tanto para prevenir como para sancionarlos.

Ante la ausencia de una legislación específica y la gravedad del fenómeno, a iniciativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), distintas instituciones del Estado mexicano, incluyendo al Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), elaboraron el *Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres* (PAVPCM).

Este documento determina el enfoque y las medidas específicas que se deben tomar dentro de un procedimiento judicial derivado de la violencia política contra la mujer, en el ámbito electoral, penal o administrativo. Siguiendo los estándares internacionales, en el *Protocolo* se señala que la violencia política contra las mujeres se puede presentar en cualquier esfera: política, económica, social, cultural, civil o familiar, en el ámbito público y privado, pudiendo darse en la comunidad, en un partido o institución política. Al mismo tiempo, puede ser de cualquier tipo (simbólica, verbal, patrimonial, económica, psicológica, física y sexual) y puede ser cometida por el Estado o por sus agentes, por superiores jerárquicos, subordinados, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; por medios de comunicación

¹Women in National Parliaments. Inter-Parliamentary Union. 1 de diciembre de 2016. Recuperado de <http://www.ipu.org/wmn-e/classif.htm>

²OEA. (1994). *Convención Belém do Pará*. Disposición primera. Belém do Pará, Brasil: Organización de los Estados Americanos. Recuperado de <http://www.cidh.org/Basicos/Spanish/Basicos6.htm>

³CEDAW. (1992). *Recomendación General N° 19 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Naciones Unidas: ONU Mujeres. Recuperado de <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

⁴ONU Mujeres. (1995). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 15 de septiembre de 1995. Párrafo 112. Recuperado de <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>

⁵Sentencia de la Sala Superior del TEPJF, en el juicio ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-1654/2016.

⁶Sentencia de la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, en el juicio ciudadano identificado con la clave SG-JDC-204/2016.

⁷Corte IDH. (2009). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf



y sus integrantes. Básicamente, puede ser cometida por cualquier persona. Por último, como refuerzo a la protección de las víctimas, reconoce que con frecuencia puede ser dirigida no solamente contra la mujer, sino también contra su familia, colaboradores o comunidad.

Desde su aprobación, a inicios de 2016, el *Protocolo* fue aplicado por las autoridades electorales en varios casos relacionados con violencia política de género, como el de Rosa Pérez Pérez, alcaldesa de Chenalhó, obligada a dimitir después de que un grupo de inconformes retuvieron al presidente del Congreso estatal y al coordinador de la bancada del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), condicionando su libertad a la entrega de la renuncia de la presidenta municipal legítimamente electa⁵; o, el caso de Rosa Gloria Arellano González, a quien su partido le negó la posibilidad de registrarse como precandidata a diputada local⁶.

Además, de la aprobación de la legislación y el desarrollo de actividades específicas por parte de las autoridades electorales, es necesario tomar medidas amplias que nos permitan generar cambios culturales. Mientras la violencia contra la mujer sea ignorada, mientras la subordinación de la mujer sea vista como algo cotidiano, justificado por la tradición y la biología, no vamos a poder erradicar ese fenómeno, ni garantizar a las mujeres una vida libre, ni asegurar el pleno goce de sus derechos. Debemos actuar de manera clara y firme en contra de la violencia política de género, ya que, como ha enfatizado la Corte Interamericana, la impunidad “envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia”⁷.

Para lograr erradicar este fenómeno, hay que comprender que el problema de violencia política contra las mujeres no puede reducirse exclusivamente al ámbito electoral, sino que debe entenderse desde contextos políticos y culturales más amplios, en los cuales se genera la violencia en sus diversas formas y ámbitos.

La eliminación de la violencia política de género, no será posible sin los cambios más profundos que harán que nuestra sociedad sea más justa, pacífica y paritaria. No puede considerarse democrática a una sociedad en la que la mitad de sus integrantes pretende callar a la otra mitad, menos aún si para ello se recurre a la violencia. Solamente, una democracia paritaria puede ser una democracia auténtica, cabal.

**Janine M. Otálora Malassis: Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Doctora en Ciencias Políticas por la Universidad de la Sorbonne, Paris. Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).*

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas en su Sexagésimo primer período de sesiones

México está en la lista de los nueve países en el mundo que reconoce formalmente la paridad de género, y ocupa el séptimo lugar en el ranking mundial con mayor número de mujeres parlamentarias. Junto con Bolivia, ocupa uno de los primeros lugares de la región.

POR PAULINA GROBET VALLARTA*

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer¹ (en adelante CSW por sus siglas en inglés), se reúne por primera vez en 1947, en la Ciudad de Nueva York, EUA. Es un órgano que depende de Naciones Unidas (NU), y en sus orígenes se convirtió en la División para el Adelanto de la Mujer.

La CSW formula políticas para la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres a nivel global. Prepara recomendaciones sobre la promoción de los derechos de las mujeres en los ámbitos político, económico, civil, social y educativo; examina y evalúa los progresos alcanzados y las dificultades en la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing de 1995, y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General del 2000. Además, contribuye al seguimiento del cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, a fin de acelerar la consecución de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas.





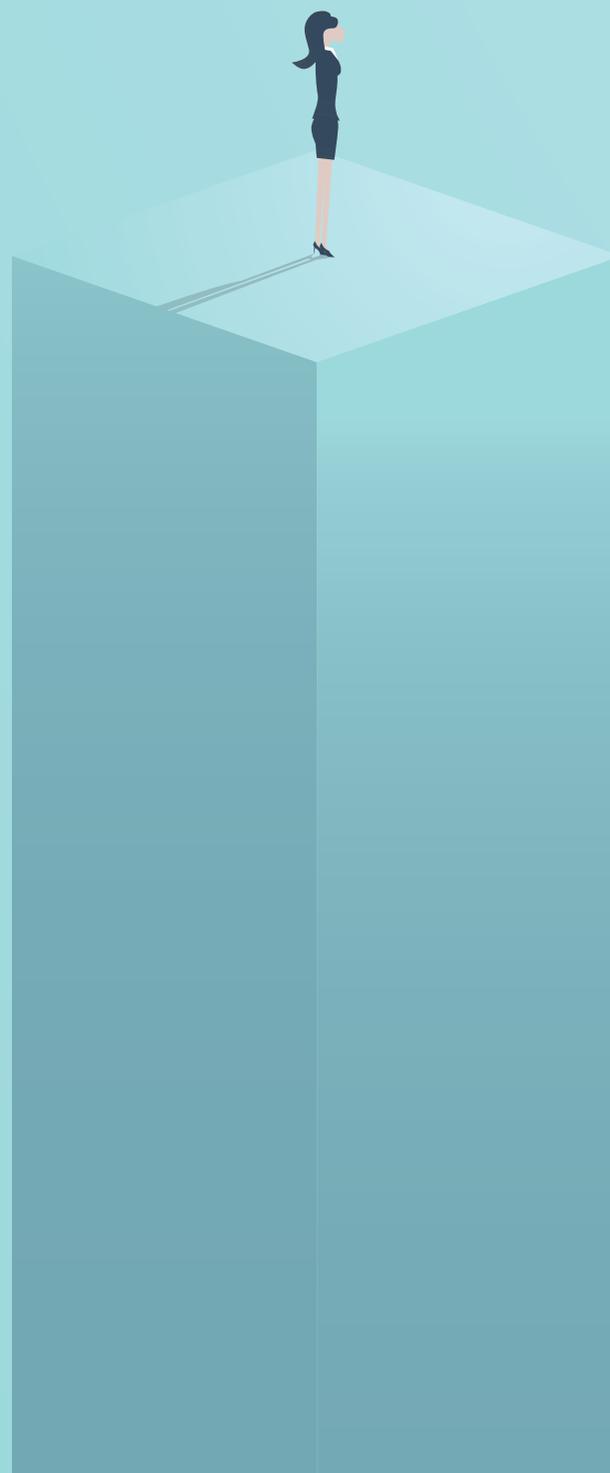
“Entre 1947 y 1962, la Comisión se centró en proponer normas y formular convenciones internacionales, a fin de cambiar las leyes discriminatorias y aumentar la sensibilización mundial sobre las cuestiones de la mujer”². Así, la CSW elaboró las primeras convenciones internacionales sobre los derechos de la mujer, entre otras: la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como el Protocolo Facultativo de dicha Convención³.

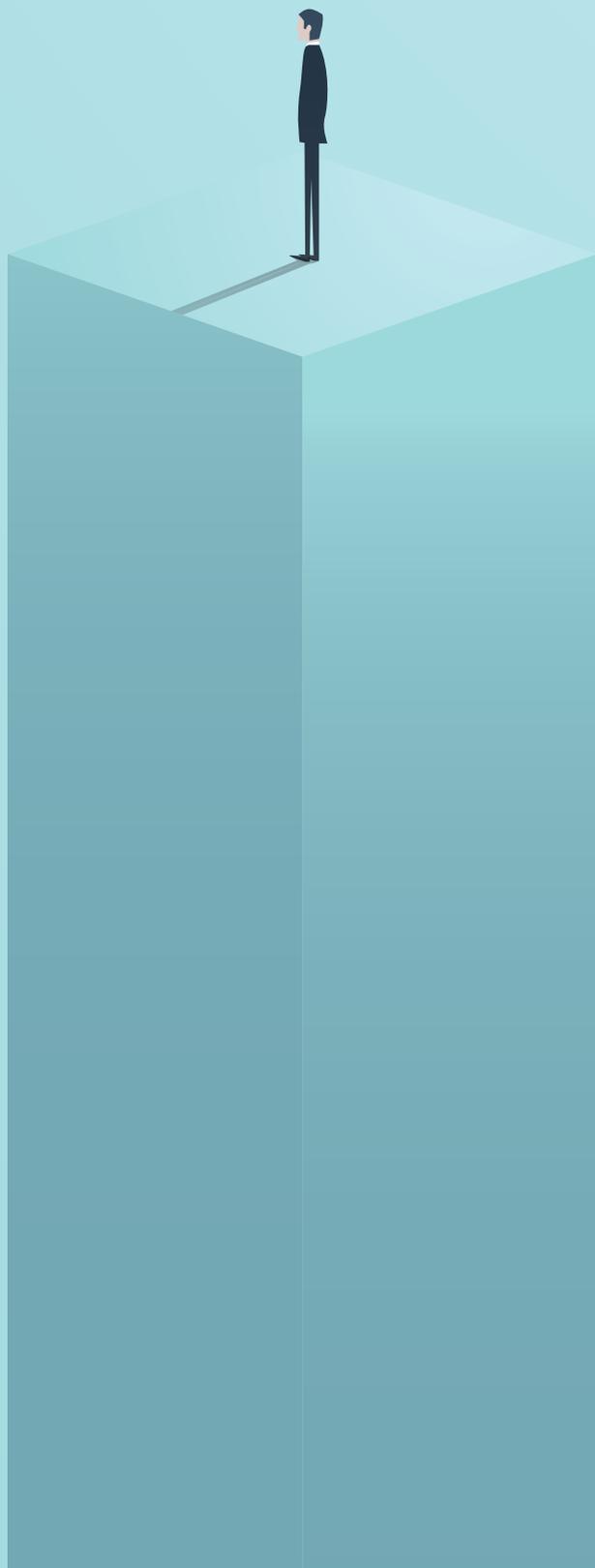
La CSW sirvió como órgano preparatorio para la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995, en la que se aprobó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

En 2011, las cuatro secciones del sistema de Naciones Unidas -la División para el Adelanto de la Mujer, el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, la Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer- se fusionaron, convirtiéndose en ONU Mujeres, que hoy funge como la Secretaría de la Comisión Jurídica y Social de la Mujer⁴.

Con ello, la participación del Estado mexicano en estas sesiones, constituye “una oportunidad para que en el ámbito internacional examinen los progresos en la consecución de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, determinar los retos, establecer estándares y normas internacionales, y formular políticas para promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en todo el mundo”⁵, así como la “oportunidad para que responsables políticos, defensores y defensoras de los derechos de las mujeres, investigadoras y activistas intercambien opiniones y

Hoy, México aparece en la lista de los nueve países del mundo que cuentan con el principio de paridad en su constitución federal y sus leyes. A saber (Bélgica, Bolivia, Costa Rica, Ecuador, Francia, México, Nicaragua, Senegal y Túnez), además de ocupar el séptimo lugar en el ranking de mujeres parlamentarias con un 42.3% de ocupación de escaños .





conciban estrategias, se movilizen y planifiquen nuevas iniciativas y medidas en favor de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres”⁶.

Esta Comisión, año con año reúne funcionarias y funcionarios de NU, así como, representantes de los Estados Miembros y las organizaciones de la sociedad civil acreditadas por el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de todas las regiones del mundo, con el fin de compartir experiencias, prácticas exitosas y lecciones aprendidas, así como acordar las “conclusiones convenidas” para implementar acciones en la materia en cada país.

La CSW tiene dos tipos de agendas: la principal, con tres temas, y los “eventos paralelos”. Durante su sexagésima primera sesión, llevada a cabo en el mes de marzo de 2017, ONU Mujeres promovió la invitación al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), como parte de las dependencias que participarían y se integrarían, por tanto, en la delegación mexicana.

Los temas de trabajo de la agenda principal, fueron: “*El empoderamiento económico de la mujer en el cambiante mundo del trabajo*”, como tema prioritario, y como tema de revisión, “*Los Desafíos y logros en la aplicación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las mujeres y las niñas (conclusiones convenidas del 58° período de sesiones)*”. A su vez, el tema de enfoque fue: “*El empoderamiento de la mujer indígena*”.

Cabe mencionar, que el concepto de Democracia Paritaria, ha sido un “concepto catalizador y multidisciplinario orientado a la transformación de las relaciones de género y al logro de un nuevo contrato social que aborda las exclusiones estructurales”⁷. La democracia paritaria, se basa en dos ejes principales: “El Estado (en todos los niveles territoriales de gobierno) y los partidos políticos (con aspiración a gobernar) deben ser plenamente responsables de garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida, a través de una legislación no discriminatoria, instituciones, mecanismos y políticas garantistas. El fin último es construir una democracia paritaria inclusiva y legítima”⁸.

El 28 de noviembre de 2015, el Parlamento Latinoamericano y del Caribe

-mejor conocido como Parlantino- adopta una *Norma Marco* para consolidar el concepto de *Democracia Paritaria*.

Pese a los logros obtenidos por México y Bolivia en la región, es importante enfatizar que, en el marco del actual período de sesiones de la CSW61 de este año, el Presidente de la Unión Interparlamentaria (UIP) Marting Chungong y la Directora Ejecutiva de ONU Mujeres, Phumzile Mlambo-Ngcuka, presentaron el pasado 15 de marzo, el *Mapa de mujeres en la política 2017*, y señalan que: “el número de mujeres que ocupan cargos en el poder ejecutivo y el parlamento se ha estancado a nivel mundial y solo ha experimentado algunas mejoras marginales desde 2015”⁹.

De acuerdo a dicho mapa, se incluyen clasificaciones mundiales sobre la representación femenina al 1 de enero de 2017, con lentos avances hacia la igualdad de género a nivel regional y nacional.

En opinión del presidente de la UIP, en 2016 “se observó la confirmación de una tendencia sobre la representación femenina en los parlamentos, hay avances, pero estos son demasiado lentos. Hubo un aumento muy ligero del 22.6 por ciento”¹⁰. Chungong resaltó que, de seguir a este paso, tomará 50 años alcanzar la paridad. Y concluyó, expresando que esto es una señal de advertencia para todos y sobre la necesidad de hacer algo para repensar la democracia¹¹.

Según, cifras de este mapa, a enero de 2017, solo 11 mujeres son jefas de Estado y de Gobierno, 53 son jefas de parlamento (19.1%) y 1237 ocupan carteras en 186 países¹².

A nivel mundial, y de acuerdo al mapa referido, Nicaragua, Bulgaria y Francia comparten el primer lugar con nueve ministras. En lo que respecta a representación parlamentaria, Cuba ocupa la tercera posición con 299 diputadas, seguida por México en el octavo lugar con 213 legisladoras y Ecuador en el 11° sitio con 57.

De acuerdo a las *conclusiones concluidas* de la CSW61, se reconoce la necesidad de que los Estados Partes sigan trabajando en el seguimiento de la Plataforma de Acción de Beijing para implementar la agenda 2030, y en lo que respecta al acceso de las mujeres al ámbito de la política libre de violencia y a la igualdad de derechos y paridad de género¹³.

México como país líder en la región, ha participado en la agenda principal desde hace varias décadas, y en esta ocasión el TEPJF se preparó para participar en la CSW61, con el propósito de compartir su experiencia en la impartición de justicia electoral con perspectiva de género. Este evento se denominó “Hacia la Profundización de la Democracia Paritaria en la Región: retos y desafíos”.

Las razones por las que México fue invitado a compartir sus avances y desafíos, son resultado de un largo proceso de adecuaciones normativas y su consecuente ratificación en instrumentos internacionales en pro de los derechos humanos y de la paridad de género, que desde hace poco más de cinco años están vigentes.

Hoy, México aparece en la lista de los nueve países del mundo que cuenta con el principio de paridad en su constitución federal y sus leyes. A saber (Bélgica, Bolivia, Costa Rica, Ecuador, Francia, México, Nicaragua, Senegal y Túnez), además de ocupar el séptimo lugar en el ranking de mujeres parlamentarias con un 42.3% de ocupación de escaños¹⁴.



¹La Comisión se estableció a partir de la resolución 11(II) del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas.

²ONU Mujeres. (N/D). *Un poco de historia. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer*. N/D: Organización de las Naciones Unidas. Recuperado de <http://www.unwomen.org/es/csw/brief-history#>

^{3,4}Ibidem.

⁵ONU Mujeres. (2017). *Mandato de la Comisión. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, Sexagésimo primer período de sesiones*. Nueva York, USA: Organización de las Naciones Unidas. Recuperado de <http://www.unwomen.org/es/csw/csw61-2017>

^{6,7,8}Ibidem.

⁹UIP-ONU Mujeres. (2017). *UIP-ONU Mujeres: La representación femenina en la vida política se ha estancado*. Noticias y medios de comunicación RADIO ONU. N/D: Organización de las Naciones Unidas. Recuperado de <http://www.unmultimedia.org/radio/spanish/2017/03/uip-ONU-mujeres-la-representacion-femenina-en-la-vida-politica-se-ha-estancado/#.WYNIqtPyucZ>

^{10,11,12}Ibidem.

¹³ONU Mujeres. (2017). *Advanced unedited version. CSW61 Agreed Conclusions – 24 March 2017*, Commission on the Status of Women, 61st session, 13-24 March 2017. Nueva York, USA: Organización de las Naciones Unidas. Recuperado de <http://www.unwomen.org/en/csw/csw61-2017>

¹⁴*Agenda de Trabajo CSW61, Evento Paralelo, Comisión Jurídica de la Mujer*, marzo 2017. Documento elaborado por México, ONU Mujeres, Parlamento Latinoamericano y caribeño, y el Estado Plurinominal de Bolivia.

¹⁵Ibidem.

Siete entidades federativas han alcanzado o superado el 50% de mujeres en el Congreso; 11 están entre el 30% y 39%. Solo dos estados están por debajo del umbral mínimo del 30%. Además, en el periodo 2015-2016, 8 de 32 entidades incluyeron la paridad horizontal en las candidaturas de presidencias municipales. A la fecha, solo el 13.4% de éstas son ocupadas por mujeres¹⁵.

México, enfrentará un gran desafío de cara a las elecciones de 2018, además de las 30 elecciones concurrentes, en las que esperamos incrementar los porcentajes de mujeres parlamentarias del país, a nivel federal y local, pero sobre todo, en el ámbito de las gubernaturas y ayuntamientos. Las conclusiones convenidas, antes referidas, constituyen una guía de recomendaciones para lograr fortalecer el actuar del Tribunal Electoral en la impartición de la justicia electoral.

***Paulina Grobet Vallarta:** *Directora General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*



México, enfrentará un gran desafío de cara a las elecciones de 2018, además de las 30 elecciones concurrentes, en las que esperamos incrementar los porcentajes de mujeres parlamentarias del país, a nivel federal y local, pero sobre todo, en el ámbito de las gubernaturas y ayuntamientos.



Un nuevo orden social, visibilizar la brecha salarial en México

Los estudios de género reivindican y visibilizan las desigualdades y derechos en el contenido histórico de las mujeres.

POR RAQUEL PARTIDA*

El 7 de noviembre del presente año, socialmente se visibiliza en Francia, la brecha salarial de mujeres y hombres, que es de 15.1 por ciento arriba que el sector femenino. Abrir el debate en la Unión Europea, es difícil, pero aún más en una región de América Latina como México; en donde la brecha salarial en la entidad de Jalisco, es del 19.6 por ciento (Partida, 2016: 49). Así, [en Francia] el 7 de noviembre es el día de las disparidades salariales. En México, es un tema aún pendiente del Estado y la academia, pues la categoría de género debe ser incorporada a la clase social que actúan de forma combinada en la división social del trabajo, y más concretamente para definir la división sexual del mismo.

Es decir, en el trabajo productivo asalariado de las mujeres está implícito la labor de la reproducción, el cuidado de la familia, de los enfermos, de los hijos, las tareas domésticas; lo que pone a las mujeres en desventaja frente a los hombres, en donde los salarios y las tareas son dispares (Rendón, 2003: 17). Dichas asimetrías, pueden ser explicadas como relaciones sociales, se trata de aspectos estructurales e individuales como se crean las asimetrías por sexo, como un elemento dentro de las estructuras sociales (Papí, 2003: 136).

Precisamente, la sociología del trabajo, contribuye a explicar las relaciones en el trabajo, por sexos, por salarios y permite entender las diferencias del reparto del poder y la autoridad. Los estudios de género reivindican y visibilizan las desigualdades y derechos en el contenido histórico de las mujeres.

En México, los comportamientos reproductivo y productivo tienen que ver con una serie de circunstancias macro-estructurales y micro sociales que influyen sobre ellos en distintos niveles. El enfoque de género, explica como a los hombres y a las mujeres se les asignan, actitudes, comportamientos, actividades y valores para toda su vida. El género es una categoría analítica. Se trata de relaciones sociales de sexo, la cual considera que la división social del trabajo es el motor principal de la desigualdad, son explicaciones coherentes de acuerdo a la sociedad dividida en sexos (Barbierí, 1993: 148). Para otros, los sistemas de género son de poder, pues la principal agencia social del Estado es el poder y este ha perdido la capacidad para gobernar las sociedades y que los fenómenos sociales se definen por las relaciones que guardan entre sí (Callejo y Prieto: 2015: 35).

Si bien los estudios de género corresponden a la cuestión social en la igualdad de género, que intenta explicar un orden social de

la desigualdad entre mujeres y hombres, en donde existen relaciones sociales de género que dan cuenta de los aspectos desiguales de la discriminación estructural con desventajas muy definidas en: a) desigualdad; b) jerarquía; y, c) poder. Entonces se habla de una sociedad compleja, contradictoria y con contextos asimétricos. De ahí, que las disparidades salariales en nuestro país son un tema estructural del Estado.

***Raquel Partida:** Profesora Investigadora del DESU-CUCSH-UdeG. Miembro de la AMMJUM, A.C.

BIBLIOGRAFÍA

Barbierí, T. (1993). Sobre la categoría de género. Una introducción teórica-metodológica. *Debates de Sociología*, (18). Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Calleja, J. & Prieto, C. (2015). Distribución y organización de los tiempos de trabajo, cuidado y ocio con una perspectiva de género. En Prieto, C. (Coord.). *Trabajo, cuidados, tiempo libre y relaciones de género en la sociedad española*. Madrid, España: Ediciones Cinca, p. 315.

González, M. (1997). Mujer, Fecundidad y Trabajo. En González, M. (Coord.). *Mitos y realidades del mundo laboral y familiar de las mujeres mexicanas*. México: UNAM-Siglo XXI.

Papí Gálvez, N. (2003). Un nuevo paradigma para el análisis de las relaciones sociales: enfoque de género. *Feminismo/s*, (1). Universidad de Alicante, España: Instituto Universitario de Investigación de Estudios de Género (IUIEG), pp. 135-148.

Partida, R. (2016). *Diagnóstico de la brecha salarial entre mujeres y hombres en el estado de Jalisco: un análisis de la segregación del trabajo por género y región 2016*. Guadalajara, México: Cesjal-IJM-STyPS.

Rendón, T. (2003). *Trabajo de hombres y trabajo de mujeres en el Siglo XX*. México: CRIM-UNAM.

EN FRANCIA,
LA BRECHA SALARIAL
ENTRE MUJERES
Y HOMBRES, ES DEL

15.1 %

(MAYOR QUE
EL SECTOR FEMENINO).

EN MÉXICO,
PARTICULARMENTE
EN JALISCO, LA BRECHA
ES AÚN MAYOR
LLEGANDO AL

19.6%



Discriminación en la toma de decisiones

Discriminación en la toma de decisiones, pederastia en Veracruz, tipo penal inconstitucional.

POR ÉDGAR RAÚL MENDOZA OCHOA*

El tipo penal de pederastia que establece el artículo 190 Quater del Código Penal de Veracruz¹, es inconstitucional debido a que adolece de indeterminación, es laxo, vago e impreciso, su redacción viola el principio de taxatividad, lesiona la indemnidad y libertad sexuales y discrimina a los adolescentes en su toma de decisiones.

Al analizar la convencionalidad y legalidad vigentes, se evidencia la voluntad del legislador de promover la salud sexual de los niños, niñas y adolescentes; de forma concomitante, en esos niveles normativos, se promueve la salud sexual de la mujer como grupo vulnerable, que tiene como objetivo el óptimo desarrollo de su vida y sus relaciones personales.

Dentro de este grupo de mujeres, existe un subgrupo específico más vulnerable que es el de las adolescentes y el tema de la protección de sus derechos, vinculado a su esfera íntima, donde suelen ocurrir afectaciones a sus derechos y libertades, lo que antes, por lagunas legales, ocurría sin intervención del Estado, pues no existían mecanismos y ordenamientos jurídicos que protegieran a este grupo y garantizaran

su toma de decisiones en relación a su propia vida sexual.

En la actualidad, se han creado diversos cuerpos normativos, sin embargo, contrario a lo que se busca, en el tipo penal que se estudia, se acotaron los derechos de los adolescentes hombres y mujeres, a decidir sobre su vida sexual, pues se creó un tipo penal indeterminado que limita su integridad y lesiona los bienes jurídicos tutelados.

Se dice lo anterior, pues las normas sobre salud sexual y reproductiva deben otorgar el máximo nivel del goce las libertades reconocidas como un derecho de la colectividad a quien se encuentran dirigidas, sin crear tipos penales que restrinjan derechos. La investigadora Carmen González Marzal, apunta a que la salud sexual se encamina al desarrollo personal en relación con otros, -salud sexual que podemos entender en los ámbitos físico mental y social-, lo que se traduce en la expresión de uno mismo a través de la sexualidad. Así, menciona que se pueden diferenciar en la libertad sexual dos aspectos: uno estático que se concreta en el rechazo de los encuentros sexuales que no se desean y el dinámico que se refiere a la capacidad de tener un encuentro, la realización de la relación sexual querida que finaliza con



ILUSTRACIONES: ÁNGEL SÁNCHEZ

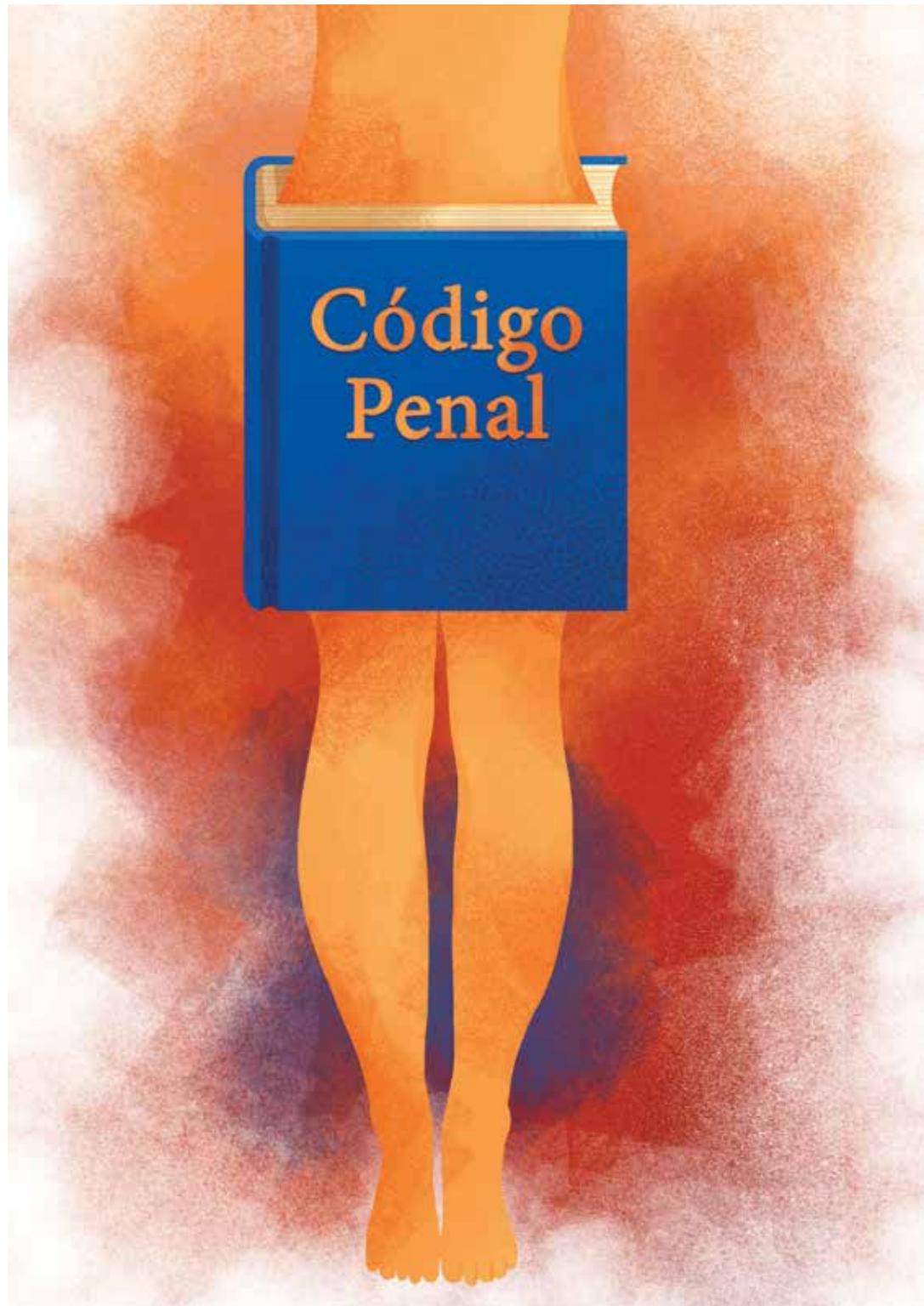


la propia unión sexual².

Lo anterior, nos lleva necesariamente al tema que se ha denominado como “intangibilidad o indemnidad sexual”. Para explicar el tópico es conveniente enunciar el marco normativo vigente en nuestro país relacionado con el tema, al respecto, el artículo 1, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que queda prohibida toda discriminación motivada por preferencias sexuales, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En tanto en el ámbito convencional, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), establece en el artículo 1, que por discriminación contra la mujer puede entenderse toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Asimismo, la Cuarta Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD), incorporó en su programa de acción “los derechos reproductivos”³, y los define como “derechos humanos que [...] se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello, y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos”.



¹Artículo 190 Quater. A quien, con consentimiento o sin él, introduzca el pene por la vía vaginal, anal u oral, o por la vía vaginal o anal cualquier otro artefacto u otra parte del cuerpo distinta del pene, a una niña, niño o adolescente, se le impondrán de seis a treinta años de prisión y multa de hasta tres mil días de salario. A quien sin llegar a la cópula o a la introducción vaginal, anal u oral, abuse sexualmente de un niño, niña o adolescente, o lo obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, de manera pública o privada, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de hasta doscientos cincuenta días de salario.

Los adolescentes tienen derecho a la toma de decisiones en cuanto a su salud sexual, pues son capaces de elegir si disfrutar o no de una vida sexual activa satisfactoria, sin riesgos incluso de procrear, asimismo la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia, pues “son capaces de generar situaciones sin riesgo y/o buscar métodos anticonceptivos”⁴.

El mismo informe, producto de esta Conferencia, define la salud reproductiva como “la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia”. Lo que tiene implícita la salud sexual, “cuyo objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no meramente el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual”. Dicho informe reconoce estas necesidades en los adolescentes.

En el ámbito legal, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece en el artículo 39 que estos tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, por cualquier condición atribuible a ellos mismos; asimismo, el artículo 50 de la misma ley, contempla su derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, y entre otros, a recibir por parte del Estado asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva, derecho a recibir atención médica durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos. El artículo 73 de dicha ley, contempla su derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afecten.

El anterior marco referencial y legal, denota que los adolescentes tienen derecho a tomar decisiones relacionadas con su sexualidad, ya que tienen capacidad para prestar su consentimiento para realizar ciertas actividades con plena libertad, sin que deban autorizarlo los padres e independientemente de su estado civil, o de si están emancipados o no.

El desarrollo de la vida personal de los adolescentes requiere de los demás, pues es, a partir del conocimiento de otros que se crea la identidad propia, conocer a otros para conocerse a sí mismo. Por ello, las relaciones personales y el desarrollo de la vida están íntimamente ligadas.

Los adolescentes tienen derecho a la toma de decisiones en cuanto a su salud sexual pues son capaces de elegir si disfrutar o no de una vida sexual activa satisfactoria, sin riesgos incluso de procrear, asimismo la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia, pues “son capaces de generar situaciones sin riesgo y/o buscar métodos anticonceptivos”⁴.

Ahora bien, la indemnidad sexual podemos entenderla como una cualidad inherente a la persona humana, que le otorga derechos para el libre desarrollo personal y sexual, dentro de su esfera íntima, que debe ser resguardada ante la intervención perniciosa de terceros.

Así, cuando el legislador creó el tipo penal de pederastia, lo que debió regular y proteger, es que las personas que no pueden consentir un coito u otra conducta de carácter sexual debido a su falta de capacidad de decisión, no sufran de abusos y no se les produzca daño, cuando esto se actualiza y recae sobre incapaces, es indudable que existe daño a la libertad y seguridad sexuales, pues la víctima carece de

autonomía para decidir en cuanto a su comportamiento y lo que debe buscar la norma penal es que no se abuse de su estado indefenso, lo que indudablemente debe ser penado.

Empero, por otro lado, existen casos en que no existe violación a la libertad y la seguridad sexual, cuando existe capacidad, voluntad y consciencia de tener una vida sexual activa y autodeterminación, (la virginidad es una decisión personal) lo que incluso otras normas vigentes permiten a los adolescentes y podría entenderse en ese sentido, como doble discurso del Estado.

Es por ello, que el tipo penal de pederastia que contempla el Código Penal de Veracruz es inconstitucional, carece de una justificación objetiva y razonable, pues no debe restringir la libertad sexual de las personas - indemnidad sexual- que precisamente es el bien jurídico tutelado, ya que las evidencias que arrojan estudios sobre los adolescentes muestran que no es mediante el tipo penal que se evita la actividad sexual en este grupo, pues en Veracruz cada año se registran 25 mil 729 casos de embarazo en adolescentes⁵, de los cuales cada uno constituiría un delito, esto, independientemente de la calidad del activo, pues también podría ser menor de edad, los embarazos también pueden ser producto de una relación de noviazgo, por lo que, es un tipo penal indeterminado (“a quien” introduzca el pene), lo que coarta la libertad y el sano desenvolvimiento en la construcción de una identidad propia, teniendo como sustento únicamente tabúes y prejuicios que permearon en la legislación, en detrimento de la intangibilidad sexual.

***Édgar Raúl Mendoza Ochoa:**

Secretario particular, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito.

²González Marzal, C. (N/D).) Salud sexual, salud reproductiva y aborto, ¿qué derechos?. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, Vol. 21 (2), p.107.

³Recuperado de <https://daccess-ods.un.org/TMP/4327152.66942978.html>

⁴Vargas Trujillo, E. & Barrera, F. (2002). Adolescencia, relaciones románticas y actividad sexual: una revisión. *Revista Colombiana de Psicología* (11). Bogotá, Colombia: Universidad de Los Andes, p.p. 115-134.

⁵Recuperado de http://www.google.com.mx/url?url=http://www.iis.unam.mx/pdfs/iismedios/marzo2016/903_02eluniversal&rct=j&frm=1&q=&esrc=s&sa=U&ved=0ahUKEwimgJbuzP7RAhUIlFQKHVidBZg-QFggaMAE&usq=AFQjCNEuA8WHtHAjGphz8Z2F960-9_obw

De olas a tsunami: maretazo feminista

POR LILIA MÓNICA LÓPEZ BENÍTEZ*

Hace unos meses, tuvo lugar el *Segundo Congreso Internacional Juzgando con Perspectiva de Género, Cinco Continentes por la Igualdad*, organizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Comité de Igualdad de Género del Poder Judicial de la Federación, bajo el liderazgo de la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

El evento coincidió con la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Juzgadoras y juzgadores nacionales e internacionales, nos dimos cita para discutir sentencias de diversas materias y latitudes, con el propósito de detectar buenas prácticas para juzgar con perspectiva de género.

Además, se efectuaron dos paneles: *Cinco continentes por la igualdad*, con la intervención de juzgadoras internacionales, y *El feminismo en el siglo XXI*, con invitados de la talla de Marta Lamas, Ángeles Mastretta, Beatriz Pagés Rebollar, Jorge Gaxiola y Benjamín Mayer.

Las invitadas del primer panel, provenientes de los cinco continentes, comentaron sus experiencias como juzgadoras en sus países de origen, marcadas por la violencia, la sordera de sus pares y las dificultades para ejercer su función.

En el segundo panel, se abordó al feminismo como un movimiento político, cultural, económico y social que ha contribuido al debate de los roles asignados a la mujer con el propósito de exigir sus derechos y abatir la violencia de género. En él se hizo énfasis en que la corriente feminista ha transitado por diversas etapas, mejor conocidas como olas del feminismo.

La primera ola, ubica a *las sufragistas*, cuya revuelta reivindicó la ciudadanía de las mujeres pese a las condiciones que prevalecían en la Inglaterra de finales del siglo XIX. La segunda, se orienta al feminismo liberal o de las diferencias sociales, que más allá del derecho al voto, se apropia de la defensa del derecho al trabajo y a la educación, de la abolición de la esclavitud, la no discriminación y la violencia contra la mujer. La tercera ola, de mediados del siglo pasado, se caracteriza por la lucha contra los estereotipos de género, la supresión del patriarcado y las desigualdades.



En su participación, Marta Lamas destacó que se sanciona al hombre cuando se desenfunda *el machete contra el machote*, en un acto de represión por la violencia generada contra la mujer desde tiempos ancestrales.

Y EN LA ACTUALIDAD, ¿DÓNDE NOS SITUAMOS LAS MUJERES?

El especialista en derecho y académico Jorge Gaxiola nos ubica en función de los cambios culturales. En un viaje silencioso de *la ceguera a la realidad*, que habrá de transformar la conciencia comunitaria. Travesía en la que el derecho es el eje rector de las conductas humanas.

Desde otra óptica, para Beatriz Pagés los medios de comunicación han marcado el rol de la mujer convirtiendo al feminismo en una bomba atómica, cuyo átomo es un invento social, político y económico que durante mucho tiempo nos ha situado como objeto decorativo; posición que obstaculiza nuestra posibilidad de dirigir, pensar y posicionarnos como líderes de opinión. Por ende, los estereotipos de género deben ser objeto de una gran revolución que fomente la igualdad real y no formal.



Para la escritora Ángeles Mastretta, estamos viviendo y aprendiendo la tercera ola del feminismo, *los hombres por contagio y las mujeres por experiencia*, pues vivenciamos nuestro potencial a través de la autonomía en el control de nuestro cuerpo, libertad y destino.

Finalmente, Benjamín Mayer considera que el feminismo sobreviviente del siglo XX, es una *partícula de criptonita* que mezcla biología y cultura, donde sexualidad y sensualidad juegan un papel primordial e involuntario. Criptonita pura, valiosa para alunizar y abrir la puerta a una nueva dimensión personal, familiar y social.

Y ante los átomos de criptonita del feminismo del siglo XXI, ¿seguimos viviendo en la ceguera que invisibiliza a la mujer?, ¿agitamos el machete contra el machote?, ¿o generamos prácticas culturales e institucionales para el logro de la igualdad efectiva, ya por contagio o por experiencia?

La cultura le da contenido al género, y la interseccionalidad permite conciliar el sentido de igualdad.

La sociedad contemporánea no requiere de más olas feministas, sino de un verdadero tsunami, como marejada ondulante que se desplace con la fuerza del latigazo, que

obligue a tocar fondo y arrasar, de una vez y para siempre, la discriminación contra la mujer en la búsqueda de una sociedad respetuosa e igualitaria.

Y EN ESE MARETAZO, ¿CUÁL ES EL PAPEL DE LAS PERSONAS QUE JUZGAMOS?

El activismo judicial conlleva efectos educativos que producen cambios culturales efectivos. A decir, de Jorge Gaxiola requerimos una justicia furibunda, irascible y justiciera que resuelva con perspectiva de género.

En efecto, al sistema de justicia corresponde un papel protagónico en el combate contra la desigualdad. Un rol activista, iracundo y moderado a la vez, sabio y prudente, comprometido, despojado del velo de la ceguera que da paso al quehacer. Pasemos del discurso a la acción. Después de todo, tras la tempestad emergeremos mujeres y hombres en libertad e igualdad.

**Lilia Mónica López Benítez: Magistrada federal y académica universitaria.*

Algunas reflexiones en la posición de México en materia de Igualdad de Género, conforme a la OCDE

En México subsiste una brecha de desigualdad muy amplia entre hombres y mujeres, lo que afecta el desarrollo nacional.

POR LAURA RUIZ GARCÍA*

El Censo Nacional de Población 2010, publicado por el INEGI, indica que en México el número de habitantes es de 112,336,538, de los cuales 57,481,307 son mujeres, de estas solo 6,492,597 cuentan con educación superior; y de ellas solo 2,710,453 están casadas y se dedican a una actividad lucrativa solo 1,657,574; por tanto, solo el 0.2870% de la población femenina a nivel nacional realiza una actividad económica, y cuenta con educación superior y está casada. Asimismo, la mujer emplea el 77.5% de su tiempo en actividades domésticas y de cuidado en el hogar, lo que representa económicamente 4.2 billones de pesos, lo que equivale al 24.2% del Producto Interno Bruto (PIB) a nivel nacional.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en el mes de enero de 2017, ha dado a conocer la posición de México en cuanto a condiciones de Igualdad, en su informe "Construir un México inclusivo: Políticas y buena Gobernanza para la Igualdad de Género", del que se desprende que México es el país, que dentro de sus miembros, tiene el nivel más alto de desigualdad con las tasas más bajas de participación femenina en el campo laboral remunerado; es decir, en México subsiste una brecha de desigualdad

muy amplia entre hombres y mujeres, lo que afecta el desarrollo nacional.

¿CUÁNDO ESTAMOS ANTE UNA CONDUCTA O MEDIDA DISCRIMINATORIA?

La respuesta también la encontramos en los diversos pronunciamientos de nuestros máximos tribunales, que han señalado que solo es discriminatoria aquella distinción cuando carece de una justificación objetiva y razonable, ya que, discriminación implica una distinción arbitraria que atente contra la dignidad humana¹.

En las últimas dos décadas, el papel de la mujer ha tenido más reconocimiento y presencia en distintas esferas de la vida gubernamental y política, no desinteresadamente, ya que la población femenina ocupa más del 50% del total nacional.



De ahí, precisamente que se hayan establecido políticas de "cuotas" para ocupar cargos de elección popular; situación que ha sido positiva ante la OCDE. Tal conquista tuvo éxito, a partir de las resoluciones de nuestros máximos tribunales, un ejemplo es la Jurisprudencia de la Décima Época. Registro 159854, en la que se reconoce el derecho a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres para ocupar cargos de elección popular y la constitucionalidad de las legislaciones que establecen cuotas de género para acceder a cargos de elección popular que tengan como propósito la existencia de una mayor equidad en la participación política de ambos grupos.

El informe de la OCDE, advierte que para fortalecer los esquemas de igualdad, se necesita legislar con visión de género, impulsar jornadas y derechos laborales que cumplan con los estándares de sus otros países miembros, ya que en México las jornadas laborales son extensas y algunos derechos, como por ejemplo la licencia por maternidad es menor a la reconocida en otros países. Nuestros máximos tribunales a nivel federal han contribuido a reducir estas desigualdades, fijando precedentes en temas de despido a la mujer en



razón de su condición de embarazo, reconociendo la condición de vulnerabilidad y discriminación por lo que se requiere de una mayor protección².

La OCDE, advierte que la mujer mexicana dedica el mayor tiempo de su vida al trabajo doméstico no remunerado. En este sentido, nuestros tribunales reconocen el derecho de la mujer a ser resarcida por el trabajo doméstico ejecutado durante el matrimonio y con ello, el derecho a ser compensada al momento de la disolución del vínculo matrimonial, por tanto, pueden acceder hasta en un 50% de aquellos que haya adquirido durante el matrimonio el cónyuge que trabaja fuera del hogar³.

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación expidió el *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia con perspectiva de género*. Haciendo realidad el derecho a la igualdad, es por ello que el Poder Judicial de la Federación emite resoluciones con perspectiva de género, lo cual contribuye a reducir esa brecha de desigualdad.

La corrupción, es un factor que afecta la igualdad y hoy en nuestro país es un problema que carcome las estructuras institucionales y sociales. El informe anual de Transparencia Interna-

cional del 25 de enero de 2017, ubica a nuestro país en el lugar 123 de 176, indicando que descendió 28 puntos, por lo que está dentro de los 10 países que más han descendido en su percepción de corrupción en el año de 2016, situación sumamente delicada y que sin lugar a dudas afecta a la sociedad y obstaculiza las medidas que reducen la desigualdad.

La desigualdad en nuestro país tiene una cimiento multifactorial; sin embargo, el Poder Judicial de la Federación ha contribuido en pro a la reducción de la brecha de desigualdad y los logros han sido significativos, pero es necesario que se genere una nueva cultura social que disminuya la corrupción que lacera a la sociedad y es campo fértil para ampliar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, entre ricos y pobres, es decir, entre mexicanos.

**Dra. Laura Ruiz García: Secretaria Técnica de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del CJF.*

BIBLIOGRAFÍA

INEGI. (2010). Censo Nacional de Población 2010. México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Recuperado 05/01/2017 de <http://www.inegi.org.mx/>

INEGI. (2016). "Estadísticas a propósito de Día Internacional de la Mujer (8 de marzo)". México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Consultable en http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/mujer2016_0.pdf

OCDE. (N/D). *Construir un México inclusivo. Políticas y Buena Gobernanza para la Igualdad de Género*. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. Recuperado de <https://www.oecd.org/>

SCJN. (N/D). Suprema Corte de Justicia de la Nación. IUS. Consultable en www.scjn.ius.gob.mx

¹SCJN. (2013). Tesis: P/J. 13/2013 (9a.).

²SCJN. (2016). Tesis Aislada num. (X Región) 3o.2 L (10a.). Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región.

³SCJN. (2013). Tesis Jurisprudencial num. 1a./J. 50/2013 (10a.) Suprema Corte de Justicia, Primera Sala.

⁴Transparencia Internacional. (2016). *Informe Anual del Índice de Percepción de Corrupción 2016*. Recuperado de https://www.transparency.org/news/feature/corruption_perceptions_index_2016

Estándares interpretativos para la aplicación de la perspectiva de género en la resolución de casos que involucran derechos humanos

POR FABIOLA MARTÍNEZ RAMÍREZ*

I. INTRODUCCIÓN

Desde una perspectiva general, el concepto de igualdad representa no solo un valor, sino desde el plano jurídico, una de las obligaciones de los Estados, más importantes, pues constituye el eje sobre el que se desarrollan los otros derechos y libertades fundamentales y alcanzan su efectividad vinculada al concepto de dignidad.

A partir de la Segunda Guerra Mundial, se ha impulsado el conocimiento, estudio y profundización desde la dogmática, así como en la interpretación y resolución de casos desde la judicatura, de los derechos humanos, cuyo principal objetivo es la búsqueda de las posibilidades procesales idóneas para hacer valer los derechos fundamentales de una manera eficaz.

Por ello, la existencia de las reformas constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos¹, las cuales dieron lugar a una serie de innovaciones, entre otras, la incorporación de los tratados internacionales como fuente de derechos para la resolución de casos a nivel interno, y que vinculan para la exigencia de los mismos en favor de los justiciables, contribuyen a eliminar los obstáculos que impiden el acceso a la realización de una efectiva igualdad de oportunidades.

Como ha quedado expuesto, dichas modificaciones constitucionales, permitieron un orden fundamental diver-

so en nuestro régimen jurídico, en el cual, los tratados internacionales en la materia plantean una propuesta interpretativa sobre normas de derechos humanos, que subsumen desde luego al concepto de “igualdad entre mujeres y hombres”, y a su vez, permiten un sistema integral que da lugar a un *corpus iuris interamericano* para la definición del contenido esencial de los derechos, sobre todo, vía interpretación que realizan los jueces².

Si bien, la igualdad no resulta una noción total y absoluta, no desde una perspectiva jurídica, puesto que en el propio derecho se establecen tratamientos desiguales permitidos, incluso por la misma norma legal³, es indispensable la existencia de instrumentos normativos y procesales que permitan la igualdad formal universal, de conformidad con lo dispuesto en la carta magna y con los principios sobre los que se sostienen los derechos humanos: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

ILUSTRACIONES: ÁNGEL SÁNCHEZ



Así, por ejemplo han existido diversos intentos para garantizar los derechos humanos de las mujeres, encabezados inicialmente por un reconocimiento genérico en instrumentos tales como la Carta Magna de 1215; la Declaración Francesa de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789; y, la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América de 1796; seguidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y por la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, cuyos principios se sustentan en la prohibición de la discriminación, entre las personas en todas sus formas.

Esto no es casual, sino que se debe entre algunas, a la circunstancia de que a partir de la terminación de la Segunda Guerra Mundial, las naciones del mundo se han ido sometiendo, progresiva y paulatinamente, a los tratados internacionales en esta materia y a los diversos mecanismos de protección – regional y universal– de los derechos fundamentales y, con ello, incorporando a su derecho las normas y los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

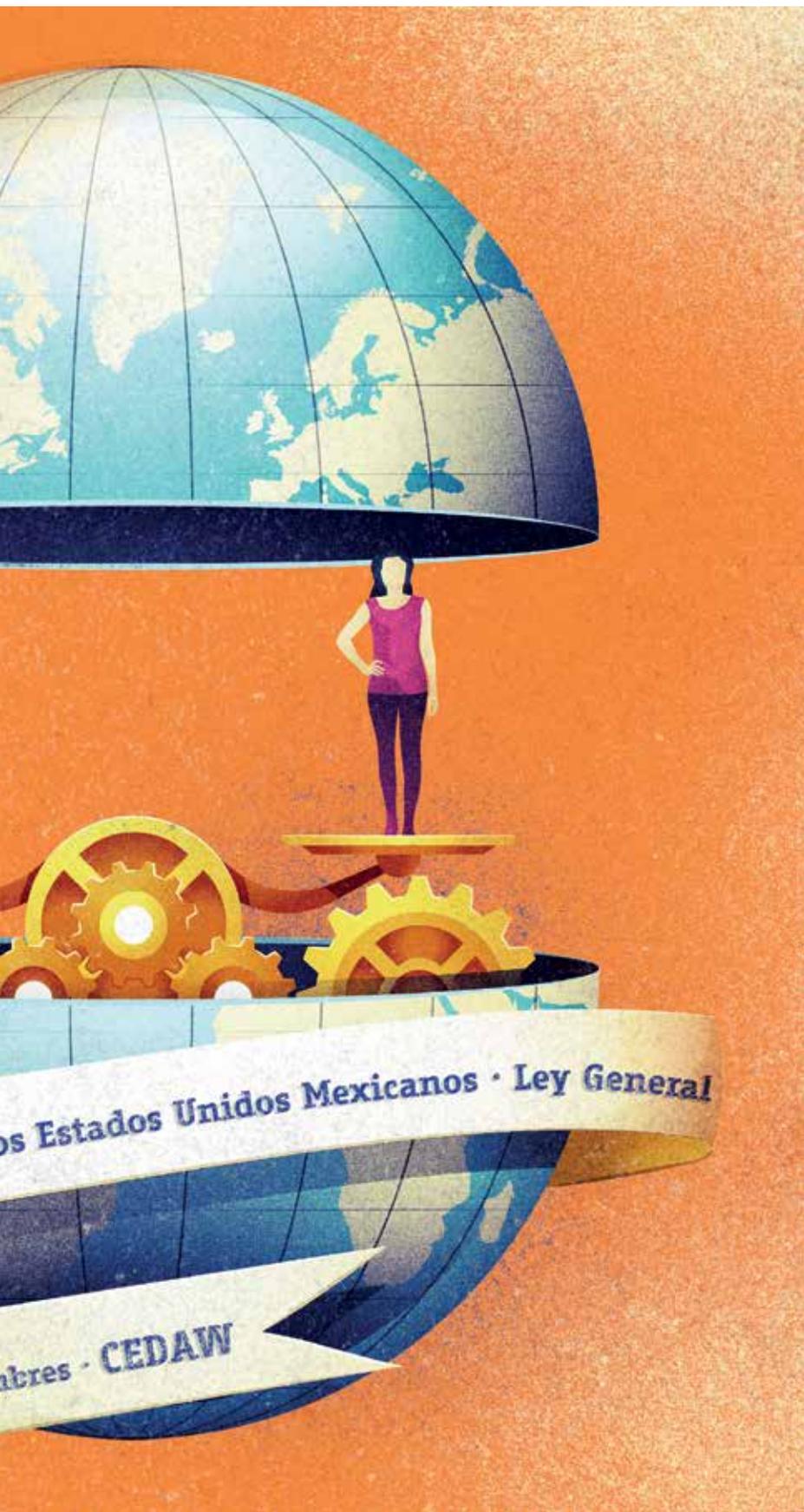
Actualmente, los instrumentos normativos relacionados con género o con los derechos de la mujer son diversos, entre ellos: a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; b) Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés); c) Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación

contra la Mujer; d) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem dó Pará); e) Convenio número 100 sobre la Igualdad de Remuneración (OIT), f); Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; g) Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia; h) Convenio número 111 sobre discriminación (empleo y ocupación) de la OIT, i) Convención Americana sobre Derechos Humanos, j) Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, k) Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, l), Ley Federal del Trabajo, m), Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, n) Ley Federal para Prevenir y Eliminar la discriminación, ñ) Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, o) Convenio número 103 de la Organización Internacional del Trabajo. Relativo a la Protección de la Maternidad; p) Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, entre otras.

Si bien los esfuerzos han sido muchos, la lucha contra la discriminación y un trato desigual desde el derecho, apenas comienza, sobre todo si consideramos las consecuencias que su permisión por parte del Estado, acarrea, por ejemplo, no obstante los innumerables esfuerzos desde la legislación e interpretación, las mujeres siguen teniendo una escasa representación en los puestos de liderazgo y dirección en los sectores público y privado. Las mujeres ocupan menos de una tercera parte de los puestos de dirección de nivel medio y alto⁴.

⁴El 6 y 10 de junio de 2011 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las reformas en materia de Amparo y Derechos humanos, respectivamente. En materia de amparo, se amplía su procedencia respecto de cualquier norma general y se introducen figuras como el amparo adhesivo, interés legítimo y la declaratoria general de inconstitucionalidad. Por su parte, en materia de derechos humanos, se modifica la denominación del Capítulo Primero del Título Primero; el primero y quinto, párrafos del artículo 1o.; el segundo párrafo del artículo 3o.; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33; la fracción décima del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102; y el inciso g) de la fracción segunda del artículo 105; la adición de dos nuevos párrafos, segundo y tercero, al artículo 1o. y recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero, recorriéndose los actuales en su orden, al artículo 102 del Apartado B; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





Bajo este contexto, diversas prácticas como el matrimonio infantil y la mutilación genital femenina, siguen impidiendo que las mujeres y las niñas tengan igualdad de oportunidades. Las cifras son angustiantes, al menos 200 millones de mujeres y niñas han sido sometidas a la mutilación genital femenina; y más de 750 millones de mujeres y niñas que están vivas hoy en día, se casaron antes de cumplir los 18 años⁵.

Así también, las mujeres tienen una responsabilidad desproporcionada con respecto al trabajo no remunerado de cuidados que prestan a otras personas. Las mujeres dedican entre 1 y 3 horas más que los hombres a las labores domésticas; entre 2 y 10 veces más de tiempo diario a la prestación de cuidados a los hijos e hijas, personas mayores y enfermas, y entre 1 y 4 horas diarias menos a actividades de mercado⁶.

Por consiguiente, el resultado más visible en materia de derechos humanos y género, es el análisis estructural que se realiza desde los tribunales nacionales e internacionales con una óptica diversa a la tradicional, que involucra un estudio de ponderación de derechos, promoviendo la resolución de las relaciones asimétricas de poder vía judicial, sobre todo cuando en el conflicto se involucren personas que han sido tradicionalmente discriminadas en virtud de las denominadas categorías sospechosas, en donde el juzgador deba de realizar un escrutinio de la medida para examinar su constitucionalidad a la luz del principio de igualdad⁷.

En el mundo laboral, la desigualdad es evidente en la participación de las mujeres en el mercado de trabajo con respecto a la de los hombres. En 2013, la relación entre hombres con empleo y población se ubicó en un 72,2 por ciento, mientras que esa relación entre las mujeres fue del 47,1 por ciento⁸. Estas cifras plantean una realidad compleja a la que debe sumarse el derecho para su resolución.

II. EXPLICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y SUS IMPLICACIONES EN LA INTERPRETACIÓN DE CASOS EN DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

En el marco de nuestro sistema jurídico nacional, el principio de igualdad se encuentra contenido en el artículo 1 de nuestra Constitución Política Federal, la cual expresa que: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección...”, asimismo dispone la prohibición de “... toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Como se ve, el principio de igualdad se consagra de manera genérica y establece una cláusula vinculada con la prohibición de la discriminación y sostiene la obligación de los órganos del Estado, para garantizar la igualdad entre las personas y especialmente instrumentar acciones que permitan corregir una posible desigualdad, motivada por una situación de pobreza,

marginación, vulnerabilidad o discriminación basada en el sexo, género o preferencia u orientación sexual prohibida por la norma fundamental.

A partir de 2011, motivada por la reforma, citada previamente en derechos humanos, la posibilidad de resolver casos en derechos humanos, que involucren el principio de igualdad, inclusive, que colisionen con otros principios, el juzgador puede disponer, una vez identificada una situación de desventaja o desigualdad formal o material, la aplicación de criterios hermenéuticos objetivos y razonables que permitan un trato diferenciado y que coadyuve a la resolución de la desigualdad de las partes por circunstancias de vulnerabilidad.

De la misma forma, y como se ha venido analizando, incorpora una obligación en materia de interpretación conforme, la cual le permite a los jueces, con el fin de formular el sentido objetivo para atribuir un contenido a los textos, a partir de reglas sobre la interpretación que definen lo que se conocen como argumentos o técnicas interpretativas, construir normas jurídicas para el caso en concreto. Por ello, cuando se habla de una actividad interpretativa conforme tiende a evocar una actividad de conformar o hacer conforme a algo, que permite adecuar o ajustar el significado y el contenido de los derechos, en su momento resolver la posible inconformidad y con ello la desigualdad dada a partir de un contexto social y cultural.

Por consiguiente, tal como indica García Ramírez, refiriéndose a las fun-

ciones del juez e indicando, que éste goza de “poderes” para la resolución de conflictos, con diversas características, mismas que exigen calidades y virtudes diversas, que nosotros señalaríamos como necesarias para el ejercicio de la interpretación conforme y la resolución de conflictos que involucren derechos humanos e igualdad de género⁹.

A este planteamiento, conviene identificar la responsabilidad que tienen los Estados en materia Internacional, sobre la debida diligencia que en igualdad de género existe, así como por los deberes de acción positiva, que vinculan a las autoridades de los Estados en la materia.

III. ESTÁNDARES DE INTERPRETACIÓN PARA “JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”

La observación de los hechos, desde la óptica de los derechos humanos, vinculados con la igualdad de género, obliga a las instituciones y a los órganos de los Estados a reconocer los derechos “especiales” o “diferenciados” a grupos discriminados o excluidos que requieren de una protección especial para el ejercicio de sus derechos.

Para lograr ese objetivo, es necesario en muchos casos, el empleo de técnicas de interpretación y resolución de casos, especialmente en escenarios sociales de desigualdad. Con lo cual, se convierten en herramientas útiles para examinar las normas jurídicas, las políticas públicas y las prácticas estatales, que conlleven a la protección efectiva de grupos sociales discriminados frente a ciertas prácticas y patrones de violencia que los afectan.

Como un ejemplo de estas prácticas, lo advertimos con la sentencia denominada por la doctrina como “Campo algodonerero”, donde la Corte Interamericana identifica hechos particulares relacionados con prácticas de violencia de género, cometidos por actores no estatales, pero con la complacencia de los mismos, al no advertir “el deber de diligencia”, como obligación estatal de prevención¹⁰.

En Campo Algodonerero, el tribunal interamericano analizó el caso de tres víctimas individuales en un contexto de violencia, contra un grupo social al cual

²En la mayor parte de los casos, lo que se ha llamado interpretación creativa, consiste en construir- a partir de normas explícitas-, expresamente formuladas por las autoridades normativas-normas no expresas (implícitas, en un sentido muy amplio, no lógico de este término): normas, en suma, que ninguna autoridad normativa ha formulado. Véase, Guastini, R. (2007). *L'interpretazione dei documenti normativi*, cit., cap.VII, en , Guastini, R. (2007). *Teoría e ideología de la interpretación constitucional*. México: TROTTA-UNAM, 20, p.36.

³Véase, Birulés Bertran, J. (2007). Las paradojas de la igualdad. *Estudios de Derecho Judicial*. 142, pp.275-302, y Carbonell, M. (N/D). *Igualdad y Libertad, Propuesta de Renovación Constitucional*. México: UNAM-CNDH, pp.61-116. Citado por: Figueroa Bello, A. (N/D). *Igualdad y no discriminación en el marco jurídico mexicano: alcances y perspectivas*. México: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 4.

⁴Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. (2017). *Progresos en el logro los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Informe del Secretario General* (E/2017/66). Recuperado de www.unwomen.org.

⁵UNICEF. (2016). Base de datos mundial de UNICEF. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado de <https://data.unicef.org/>



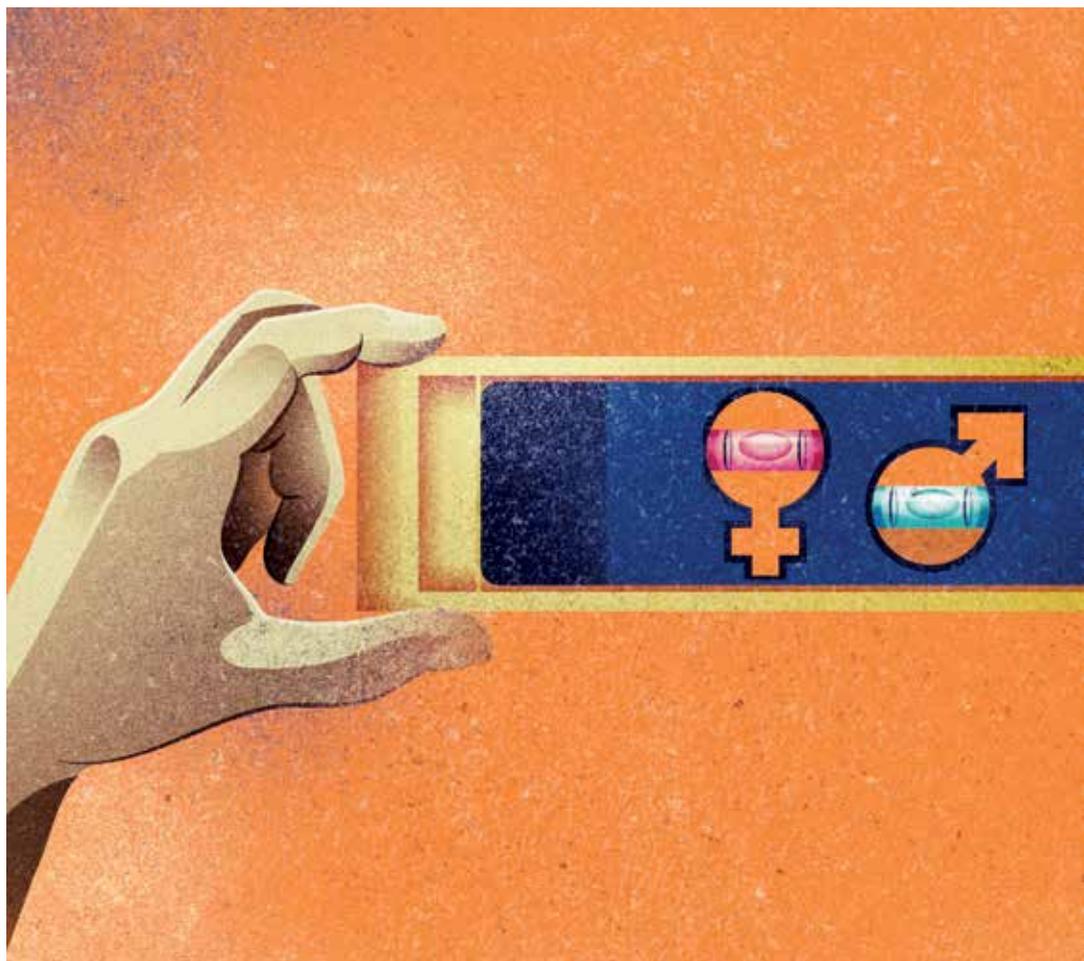
perteneían, y que evidencian la dolencia de mecanismos idóneos y efectivos de protección judicial y de adecuación normativa, que en su caso previnieran o bien repararan dicha violación.

Abramovich (2010) sugiere, que la noción de igualdad material o estructural parte del reconocimiento de que ciertos sectores de la población están en desventaja en el ejercicio de sus derechos por obstáculos legales o fácticos y requieren, por consiguiente, la adopción de medidas especiales de equiparación. Ello implica la necesidad de trato diferenciado, cuando debido las circunstancias que afectan a un grupo desaventajado, la identidad de trato suponga coartar o empeorar el acceso a un servicio o bien, el ejercicio de un derecho¹¹.

Por consiguiente, la pauta señalada por los tribunales internacionales impacta en la obligación de respetar y garantizar los derechos de ciertos grupos involucrados que se vinculen con la actividad jurisdiccional cotidiana, que permita evaluar los hechos a través de la cual se puede determinar si existe desigualdad entre las partes, y si dicha desigualdad, por consiguiente, acarrea una discriminación en el análisis de la controversia.

De este modo, el enunciado “juzgar con perspectiva de género”, involucra las obligaciones estatales de “prevenir, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos”, contempladas en la carta fundamental, que posibilita el desarrollo de argumentos apoyados en el efectivo acceso a la justicia.

Por lo anterior, la actividad jurisdiccional fundamentada en razones objetivas contribuye de manera notable al goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, sobre el concepto



de la igualdad entre las personas y el respeto a los derechos y libertades fundamentales, contempladas como obligación constitucional y convencional de las autoridades.

Del análisis integral de los estándares, se advierten diversos elementos indispensables para la interpretación en derechos humanos que de forma peculiar plantea “la aplicación de la perspectiva de género”, y que comparte la

naturaleza de la primera, por considerar las condiciones que por su especial situación, los coloca en desventaja. Así, la construcción normativa que realiza el juez al aplicar las reglas jurídicas que permitirían un trato diferenciado en el análisis y resolución final, pondrá las razones que eviten que la decisión del asunto sea arbitraria y resuelvan con apego a las obligaciones impuestas por la norma fundamental.

Sobre este tema, es importante destacar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que “los Estados deben abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación de *jure* o de *facto*”. “Los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas”¹².

El análisis objetivo del impacto des-

⁶Informe sobre Desarrollo Humano. (2012). Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, p. 80. Recuperado de www.unwomen.org.

⁷Tesis 1a/J./66/2015, Décima época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II, p. 1462.

⁸Organización Internacional del Trabajo. (2014). *Tendencias Mundiales del Empleo 2014: ¿Hacia una recuperación sin creación de empleos?*, p. 19. Recuperado de www.unwomen.org.

⁹El Poder Judicial se ha concebido, en esencia, para asegurar el imperio del derecho en las relaciones sociales: las que surgen entre particulares y las que se desenvuelven entre el poder político y los ciudadanos. Es el “poder garantizador” por excelencia. De ahí que se exijan tantas calidades, e incluso virtudes, a quien ejerce la función judicial, por encima de las que se suelen requerir de los depositarios de otras potestades, entre ellas las representativas”, en García Ramírez, S. (N/D). *Voto Concurrente Razonado en el caso Tibi vs Ecuador*, párrafo 43.



proporcionado que puede provocar la aplicación de una norma jurídica en situaciones donde haya estereotipos, categorías sospechosas o prejuicios basados en un comportamiento social tradicional, coadyuvarán a una resolución integral de conformidad con los derechos y libertades de las personas.

IV. CONCLUSIONES

Tal Como, se ha venido señalando la Constitución mexicana, posterior a la trascendental reforma de 10 de junio de 2011, fortaleció el amplio catálogo de derechos fundamentales con que cuentan las personas.

Asimismo, la existencia de obligaciones internacionales adquiridas por el Estado mexicano, conlleva el deber de respetar y garantizar los derechos humanos, otorgando al principio de igualdad y no discriminación un valor primordial, a través del cual las técnicas necesarias para la resolución de

problemas que involucren a grupos en situación de vulnerabilidad deban resolverse por la vía de interpretación más favorable, para evitar una discriminación a las personas que estructuralmente han sido diferenciadas.

Respecto de esta labor, cabe resaltar que tanto la Constitución como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, contemplan estándares interpretativos y principios hermenéuticos aplicables para estos supuestos en los que se involucran circunstancias que ameritan un análisis diverso.

Por tanto, para resolver sobre controversias en las que se vinculan los derechos humanos e igualdad de género, que importen una posible interpretación y resolución con perspectiva de género, debe atenderse a los principios de universalidad, interdependencia e indivisibilidad de las normas, además, conviene remarcar que la Constitución establece el principio de que los derechos deben interpretarse de conformidad con los tratados de derechos humanos, significando con ello conseguir la máxima expansión y protección de los mismos, atribuyendo obligaciones y facultades así al intérprete.

Por consiguiente, se considera indispensable atender a las características de las partes involucradas a la luz de los hechos motivo del caso sometido,

por ejemplo, el sexo, género o preferencia u orientación sexual, mismas que una vez evaluadas puedan demostrar objetivamente la existencia de una desventaja o asimetría entre las partes involucradas.

Conviene además, del análisis de los hechos, tomar en cuenta si la conducta o inclusive la propia norma jurídica, afecta de forma desigual, los derechos de ciertas personas. Esta afectación, dispone la Corte Interamericana de Derechos Humanos, está ligada a la discriminación indirecta, y la define como “una norma o práctica aparentemente neutra [que] tiene repercusiones particularmente negativas en una persona o grupo de personas con unas características determinadas¹³.”

V. BIBLIOGRAFÍA

Consejo de la Judicatura Federal. (2014). *Cuaderno de Buenas Prácticas para Juzgar con Perspectiva de Género*. México: CIDE-Consejo de la Judicatura Federal.

**Fabiola Martínez Ramírez: Especialista en Derecho Constitucional, Maestra en Derecho y Doctora en Derecho por el Posgrado de la UNAM. Actualmente es Directora de Derechos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal.*

¹⁰Revisar sobre las obligaciones positivas de los Estados, de garantizar el ejercicio de ciertos derechos civiles, políticos y sociales por los miembros de las comunidades indígenas, en la Corte IDH pueden revisarse los casos: Masacre de Plan Sánchez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 29 de abril de 2004. Serie C, No. 105; Comunidad Moiwana Vs. Suriname. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 15 de junio de 2005. Serie C, No. 124, y Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C, No. 125. Recientemente este principio llevó a la Corte a reinterpretar las obligaciones del Estado, respecto del derecho a la vida hasta incorporar un deber de garantizar ciertos mínimos vitales de salud, agua y educación, vinculados con el derecho a la vida digna de una comunidad indígena expulsada de su territorio colectivo, en el caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C, No. 146, y las subsiguientes decisiones de supervisión de sentencia. La Corte también fijó el alcance del deber de consulta y búsqueda de consentimiento en relación con actividades económicas que pudieran afectar recursos, territorios y recursos naturales de los pueblos indígenas, en el Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C, No. 172.

¹¹Abramovich, V. (2010). “Responsabilidad estatal por violencia de género: comentarios sobre el caso Campo Algodonero en la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en *Anuario de Derechos Humanos*, Número 6. Chile: Centro de Derechos Humanos, p.170.

¹²Caso Nadege Dorzema y otros vs República Dominicana, párrafo 152.

¹³Caso Artavia Murillo y otros (fecundación in vitro) vs Costa Rica. Sentencia de 28 de noviembre de 2012. Serie C número 257, párrafo 286.



RECURSO DE REVISIÓN 59/2016

Hombres y mujeres igual derecho para acceder al servicio de guarderías



ANTECEDENTES

Un trabajador presentó, ante el Departamento de Guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), una solicitud de prestación del servicio de guardería para su hijo. Sin embargo, con base en los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, su petición fue negada. Esta negativa se centró en el

hecho de que de acuerdo a las normas, este servicio solo se presta, sin restricciones, a las madres trabajadoras. Excepcionalmente al trabajador, quien debe acreditar: ser viudo o divorciado, o bien, estar en alguno de los siguientes supuestos: a) ejercer la custodia judicial de sus hijos, siempre y cuando no contraiga matrimonio o se una en concubinato, o b) ejercer la patria potestad y la

custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes sus derechos ante el Instituto y no pueda proporcionarle atención y cuidados.

Inconforme con lo anterior, el trabajador promovió juicio de amparo en el que impugnó tanto las leyes como el oficio de negativa del servicio de guardería, cuya resolución fue en el sentido de sobreseerlo.

En contra de la anterior sentencia, el trabajador promovió el recurso de revisión; los conceptos de violación que hizo valer fueron los siguientes: violación del derecho a la igualdad y no discriminación; violación al derecho de seguridad social; y violación de los derechos de la niñez y del interés superior del niño.

RESOLUCIÓN

En sesión de 29 de junio de 2016, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el Amparo en Revisión 59/2016, en el que estableció que los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social; 2 y 3 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Guardería del Instituto Mexicano del Seguro Social y el artículo 8.1.3. de la Norma que establece las disposiciones para la operación del Servicio de Guardería del Instituto Mexicano del Seguro Social, son inconstitucionales, puesto que violan los derechos humanos de no discriminación, de igualdad, de seguridad social, los derechos de la niñez y el del interés superior del niño (contenidos en los artículos 1º, 4º y 123, apartado A, de la Constitución Federal), al privar del acceso al servicio de guardería que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social a través del padre y limitarlo en forma discriminatoria únicamente a las mujeres aseguradas.

La seguridad social como derecho constitucionalmente reconocido, protege a los trabajadores y a sus familiares sin que exista restricción en relación con el sexo de estos.

La Segunda Sala considera que el hombre, al igual que la mujer, tiene derecho a acceder al servicio de guardería que, en su carácter de asegurados, les presta el Instituto; pues no existe ninguna justificación legal, constitucional, ni convencional que prive a los padres de obtenerlo en igualdad de condiciones, en la medida en que ambos son iguales ante la ley.

Por tanto, se revocó la sentencia recurrida y se concedió el amparo para el efecto de que el Departamento de Guarderías del IMSS, otorgue el servicio de guardería al quejoso, en los mismos términos y condiciones que a las madres aseguradas; aunque siendo un hecho notorio que el Instituto Mexicano del Seguro Social se encuentra rebasado en su capacidad para brindar este servicio, el trabajador deberá tramitar su petición y

La seguridad social como derecho constitucionalmente reconocido, protege a los trabajadores y a sus familiares sin que exista restricción en relación con el sexo de estos.





FOTOS: SHUTTERSTOCK

esperar su turno para acceder al servicio.

ELEMENTOS RELEVANTES EN MATERIA DE GÉNERO

En esta resolución, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el principio de igualdad y el de no discriminación por razón de género, no solo debe apreciarse desde la óptica de la mujer, pues si bien es verdad que por tradición, debido fundamentalmente a patrones culturales, es ella quien puede ver menguados sus derechos, lo cierto es que también el hombre puede resultar afectado por esta misma visión de género, como acontece en las normas materia de análisis.

El trato diferenciado de las normas impugnadas, deriva de la asignación tradicional a la mujer del rol de cuidado de los hijos, por el solo hecho de serlo, lo que implica un estereotipo de género, esto es, la preconcepción de que es a la mujer a la que corresponde la responsabilidad de la crianza, la atención y el cuidado de los hijos, sin considerar que esta es una responsabilidad compartida de los padres, que deben participar en igual medida.

Es así, que las normas cuestionadas derivan en una situación de discriminación por razón de género, al restringir a determinados supuestos el derecho del trabajador (en su condición de padre) a gozar del servicio de guardería para su menor hijo, colocándolo en una situación de desventaja en comparación con los derechos de la mujer trabajadora. Lo anterior, en contravención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La norma podría llegar al extremo de que el padre viudo o divorciado, no puede contraer matrimonio o concubinato para contar con el servicio de guardería para su menor hijo; de lo contrario, supondría que su nueva pareja tendría que hacerse cargo del infante, lo que reafirma la visión estereotipada del papel de la mujer al cuidado del hogar y los hijos.

En suma, juzgar con perspectiva de género constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género.

*Responsable: Unidad General
de Igualdad de Género*

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

Convención de Belém do Pará

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también es conocida como Belém do Pará, por haber sido aprobada en esa ciudad de Brasil, en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, celebrado en 1994.

Esta Convención refleja la preocupación de los países signatarios acerca de la gravedad del problema de la violencia contra las mujeres y su discriminación histórica, así como la necesidad de adoptar estrategias integrales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia. Es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que busca eliminar la violencia contra las mujeres, basada en su género, a través de establecer su derecho a vivir una vida libre de violencia. Destaca en su contenido la definición que, por primera vez, se hace de la violencia contra las mujeres, al señalar en su artículo 1º que: *debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer...*

Asimismo, y tal como lo señala la OEA: “la Convención de Belém do Pará establece, por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres, en la lucha para eliminar la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado”.







En su preámbulo y sus 25 artículos, la Convención de Belém do Pará además de dar la definición de violencia contra las mujeres, identifica los derechos protegidos, los deberes de los Estados; y propone, por primera vez, el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia.

Enfáticamente, afirma que la violencia contra la mujer limita el goce, ejercicio de derechos y libertades de las mujeres, por lo cual es de vital importancia eliminar la violencia en contra de las mujeres para lograr su desarrollo pleno en la sociedad, idea que queda clara en la redacción de su artículo 6º, que señala: *El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación...*

LA CONVENCIÓN EN BREVE

CAPÍTULO 1.

DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este primer Capítulo define la violencia contra la mujer, los tipos de violencia que pueden existir y el lugar donde se puede dar dicha violencia.

CAPÍTULO 2.

DERECHOS PROTEGIDOS

En este apartado se enumeran los derechos y libertades a los que las mujeres tienen derecho, como son: respeto a su vida; respeto a su integridad física, psíquica y moral; derecho a la libertad y a la seguridad personales; derecho a no ser sometida a torturas; derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia, entre otros.

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

CAPÍTULO 3.

DEBERES DE LOS ESTADOS

En este capítulo se establecen los de-

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

beres de los Estados Parte, en donde se comprometen a combatir la violencia contra la mujer y adoptar por todos los medios “políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia”.

Asimismo, entre las políticas define:

...

a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o

poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

**CAPÍTULO 4.
MECANISMOS INTERAMERICANOS
DE PROTECCIÓN**

En este apartado se establece que con el fin de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, los Estados Parte deberán realizar informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, en donde deberán de incluir “información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer; para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer”.

Así como, el derecho de los Estados Parte para solicitar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opiniones consultivas sobre la interpretación de la Convención.

**CAPÍTULO 5.
DISPOSICIONES GENERALES**

Este último apartado enumera las formas de ratificación y adhesión de la Convención, la fecha de entrada en vigor, así como la formulación de reservas por parte de los Estados Parte.

**MECANISMO DE SEGUIMIENTO
DE LA CONVENCIÓN DE BELÉM
DO PARÁ (MESECVI)**

En 2004, se creó el *Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)*, que consiste en “una metodología de evaluación multilateral sistemática y permanente, fundamentada en un foro de intercambio y cooperación técnica entre los Estados Partes de la Convención y un Comité de Expertas y Expertos”.

El MESECVI analiza los avances en la implementación de la Convención por sus Estados Parte, así como los desafíos persistentes en las respuestas Estatales ante la violencia contra las mujeres, afirma la propia OEA. Para muchos este mecanismo comprende uno de los grandes avances de la Convención, pues establece con toda claridad un mecanismo de seguimiento, y por otra, un foro de intercambio entre los Estados Parte. A continuación se detalla el funcionamiento del mismo:

El MESECVI funciona con rondas de evaluación y seguimiento, en el caso de las Rondas de Evaluación Multilateral, el procedimiento es el siguiente: el Co-

mité de Expertas elabora y circula un cuestionario sobre las medidas y acciones adoptadas para erradicar la violencia contra las mujeres, por cada uno de los Estados Parte. Después los Estados Parte llenan estos cuestionarios, dicha información servirá para conformar el informe nacional.

Una vez entregado por los Estados Parte, el Comité de Expertas evalúa las respuestas y emite una serie de recomendaciones para fortalecer la implementación de la Convención y para finalizar los informes nacionales. Los resultados y las recomendaciones de todos los informes nacionales son consolidados en un Informe Hemisférico.

En la Ronda de Seguimiento, el Comité de Expertas identifica y circula una serie de indicadores de seguimiento a las recomendaciones elaboradas durante la Ronda de Evaluación. Con la defi-

nición de estos indicadores, los Estados Parte informan sobre su cumplimiento. Con toda esta información se elabora un informe consolidado regional.

Pese a los avances normativos, existen brechas entre las obligaciones asumidas por los Estados al constituirse en parte de los tratados y la realidad de las mujeres en el continente, así como de las lagunas en el conocimiento de los instrumentos internacionales, tanto por parte de los obligados a cumplirlas, como por parte de las organizaciones que luchan a favor de los derechos de las mujeres.

**MÉXICO Y LA CONVENCIÓN
BELÉM DO PARÁ**

México suscribió la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en 1995 y fue ratificada el 19 de junio de 1998. Se publicó en el Diario Oficial





de la Federación el 19 de enero de 1999.

Resulta importante para nosotros como mexicanos recordar que fue precisamente nuestro gobierno quien en 2002, en el marco de la XXXI Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA, presentó una propuesta de mecanismo de seguimiento de la Convención y como resultado de esa iniciativa mexicana, en octubre de 2004, los Estados Parte aprobaron el Estatuto del citado MESECVI.

En 2007, México da muestra de su compromiso para combatir la violencia en contra de las mujeres y decreta la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en donde se definen y establecen los lineamientos jurídicos y administrativos con los que el Estado busca combatirla, así como garantizar y proteger los derechos de las mujeres, con la participa-

ción de todos los niveles de gobierno.

El Estado mexicano continúa trabajando para erradicar la violencia contra las mujeres, y hacer cada vez más efectivos los derechos y libertades que establece la Convención de Belém do Pará, en particular, el Poder Judicial de la Federación mantiene, a través de su Comité Interinstitucional de Igualdad de Género, un firme compromiso de impulsar acciones que combatan la violencia y discriminación en contra las mujeres y su acceso igualitario a la justicia. Una de estas acciones es la capacitación de manera práctica sobre juzgar con perspectiva de género, con el objetivo de que cada vez más impartidores e impartidoras de justicia puedan aplicarla en su labor cotidiana.

Responsable: Unidad General de Igualdad de Género

REFERENCIAS

1. Organización de los Estados Americanos. (N/D). *Convención de Belém do Pará*. Disponible en <http://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>
2. Secretaría de Relaciones Exteriores. (2008). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará y Estatuto de Mecanismo y Seguimiento*. México: SRE, UNIFEM, PNUD. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/44013/Convencion_de_Bel_m_Do_Par_.pdf
3. Organización de los Estados Americanos. (N/D). *¿Qué es el MESECVI?*. Convención de Belém do Pará. Disponible en <http://www.oas.org/es/mesecvi/nosotros.asp>
4. INMUJERES. (2009). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ¡Conócela!*. México: Instituto Nacional de las Mujeres. Disponible en <http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/295/1/images/ley-general-acceso-mujeres-vida-libre-violencia.pdf>

MAGISTRADA VICTORIA EUGENIA QUIROZ PESQUERA

Magistrada en Retiro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México

50 AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL CON CUATRO DÉCADAS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

Mujer inquieta, innovadora, ejemplo profesional, madre y juzgadora ejemplar. Ejemplo de vida.

La primera presidenta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), fue pasante de derecho, ministerio público, mecanógrafa en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, secretaria de acuerdos de los Juzgados Once y Catorce Familiar, Jueza Tercera de lo Familiar; magistrada local del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, donde creó la Secretaría General de Defensoría Jurídica que proporciona -en forma gratuita- representación jurídica a personas de escasos recursos económicos.

La Magistrada Victoria Eugenia Quiroz Pesquera es una profesional que ha dedicado toda su vida a la impartición de justicia; supo abrir camino y dejó huella en las instituciones en las que ha laborado y en las personas que han trabajado con ella.

Eres la segunda hija de cuatro hermanas de una familia tradicional, quisiera que nos platicaras cómo una familia tan conservadora logra que sus cuatro hijas sean profesionistas y que tú adoptes la carrera de derecho. ¿Cómo era tu entorno familiar? ¿Cuál fue la influencia de tus padres en tu vida profesional?

Efectivamente, fuimos cuatro mujeres en una familia tradicional. Cuenta mucho en mi vida el afecto y la ternura de mi madre y, sobre todo, la personalidad de mi padre, que fue abogado. Él platicaba que su padre había sido notario y su abuelo abogado y poeta. Para nosotras era un orgullo tener ese padre tan destacado en el derecho.

Además de abogado y notario fue juzgador ¿verdad?

Sí, a mi padre le gustó ser juzgador; fue Juez es su natal Pachuca, Hidalgo, a los 23 años, muy joven, y después se vino a

la Ciudad de México y formó parte del Tribunal Superior de Justicia como Juez Civil. Cuando éramos pequeñas, por las tardes él solía regresar del juzgado para ver con calma sus asuntos pues en las mañanas recibía gente y llevaba audiencias, así que por las tardes, en la tranquilidad del hogar podía hacerlo, o a veces mi padre regresaba a la oficina a revisar todos los asuntos.

Antes de que tú pensaras de estudiar derecho entiendo que estudiaras una carrera comercial ¿por qué?

Fue al mismo tiempo, mi padre fue huérfano cuando tenía trece años y entonces las mujeres no trabajaban, estaban dedicadas al hogar, y mi abuela como esposa de un notario tenía una letra excelente; se queda viuda con seis niños y entonces la invitan hacer en la notaría las actas a mano y gracias a eso salió adelante con sus hijos. Entonces mi padre siempre se preocupó de que aun siendo mujeres debíamos estar



Victoria Eugenia Quiroz Pesquera

preparadas para cualquier eventualidad, y es así que cuando yo a él le platico que quiero ser abogada él me dice: “¿cómo que quieres ser abogada?” asegurándose que primero tuviera una profesión.

¿Y tus hermanas que profesión escogieron?

La mayor estudió contador privado; la que sigue de mí estudió Ciencias de la Educación y la más chica es secretaria bilingüe, que ya era una carrera, no solamente como secretaria porque tenían que tener la especialidad para poder dar clases, y después se dedicó a ser maestra de kínder. A mi papá le decían que cómo teniendo puras hijas mujeres era muy exigente con nosotras pues nos impulsaba a que trabajáramos, y él contestaba: “quiero que ellas estén preparadas para la vida”. En mi caso, cuando yo decido estudiar derecho me dice que para forjar mi carácter debería ir a la Escuela Libre de Derecho, lo cual me sorprendió pues él había estudiado en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, la UNAM y toda la familia era de la UNAM ¿por qué yo no iría a la universidad a la que fueron todos mis familiares?

La Libre de Derecho es escuela muy prestigiada pero con fama de ser dura; eras de la generación 59, en esa época ¿cuántas mujeres entran en tu generación?

Fue una cosa extraordinaria, siempre había habido una o dos, pero en la generación 59, hace exactamente cincuenta y siete años, entramos doce a primero, fue un revuelo. A segundo año pasamos seis y a tercer año pasamos sólo dos, que fuimos las que nos recibimos.

Entiendo que tú compañera también siguió la carrera jurisdiccional ¿verdad?

Sí, es la magistrada Magdalena Díaz de Olguín, se acaba de jubilar en noviembre como Magistrada en la Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, las dos empezamos como secretarías de acuerdos.

Antes de que platiquemos del aspecto laboral ¿cómo era la vida en la libre de derecho en 1959?

Acabo de tener una plática ahí en la escuela donde yo les contaba que nosotras teníamos que ir de traje a la escuela, siendo mujeres con traje sastre, no podíamos llevar pantalones, y cuando iba a haber un evento de la escuela íbamos de guante y de traje sastre. Presentábamos los exámenes con sinodales, siempre ha sido la tradición de la escuela, con replica oral.

¿Cómo trataban a las mujeres? ¿a la par de los hombres? ¿había discriminación?

Los maestros súper atentos y educados, pero sí es verdad de que algunos maestros nos decían: “les vamos a exigir más que a los hombres porque ustedes les pueden quitar la oportunidad a un varón”. A las mujeres nos calificaban con tres replicas, normalmente con dos replicas salías adelante y no era necesario una tercera, pero a las mujeres sí.

Con la idea de que no le quitaran el lugar a un varón porque pues se decía que estaban ahí mientras se casaban.

Exactamente, había una época que así era, muchas se casaban y ya no ejercían.

Ya trabajando como juzgadora te encontraste con alguno de tus maestros, ¿qué pasó?

El maestro Lizardi, muy querido, que nos decía: “a ustedes les voy exigir el doble” y sí, nos exigió el doble a todas las mujeres. Entonces, estando yo fungiendo como jueza familiar, teniendo la puerta entre abierta entró mi secretaria y escuché que le pidió una persona entrar con “su señoría”, porque así le decían entonces a los jueces, para tratar un asunto, entonces oí la voz de mi maestro, de inmediato me incorporé y salí a buscarlo, y le dije: “maestro, qué gusto me da que haya venido al juzgado para que usted constate que yo no le quité el lugar a ningún varón, yo sí estoy aquí y estoy a sus órdenes”.

¿Cómo definirías a tu generación, a esa generación del 59?

Pues yo siento que de reto, de un gran reto. Una vez mi papá me dijo: “te voy a llevar para que conozcas a una mujer que les va abrir el camino a las mujeres que vengan como profesionistas”; pidió una cita para conocer a la ministra León Orantes, bellísima persona, de inmediato dijo que qué bien que estaba yo estudiando y desayunamos con ella, muy afable, y fue un ejemplo para mí. Te puedo decir que mi generación era la del reto de superar que no por ser mujer no se puede, siempre tratando de demostrar que sí podemos las mujeres.

La figura paterna fue fundamental para ti, no solo en la decisión de estudiar derecho sino también en la parte laboral al presentarte a grandes mujeres que servían de incentivo, motivación para hacer una exitosa carrera profesional. La joven estudiante se convirtió en abogada e inicia su carrera profesional en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ¿cómo llegas a la Corte?

Cuando mi papá era juez sus compañeros jueces después fueron ministros de la Corte, Salvador Mondragón Guerra y Ernesto Aguilar Álvarez, distinguidos ministros; tuve entonces la oportunidad de tratarlos; después me dieron la oportunidad de integrarme con el ministro Salvador Mondragón Guerra que le dice a mi padre que si quiero venir a la Corte, que no había nombramiento de pasantes ni nada de esas cuestiones pero de secretaria sí. “Sabe taquígrafía, mecanografía, así que puedes nombrarla secretaria”, le respondió mi papá, y vine como secretaria. Aún tengo mi nombramiento firmado por el ministro como taquígrafa “c”.

Y después ¿porque no sigues en el Poder Judicial Federal, por qué sales del Poder Judicial Federal?

Salgo porque al interesarme la carrera jurisdiccional mi padre me dice que antes tengo que formarme y que para poder ser buen juzgador primero debo ser litigante, y entonces, con alguna amistad que tenía un despacho le pide

La figura paterna fue fundamental para la Magistrada Quiroz Pesquera, no solo en la decisión de estudiar la carrera en Derecho, sino también en la parte laboral, al presentarle a grandes mujeres que servían de incentivo y motivación para hacer una exitosa carrera profesional.

que me reciba como pasante y entro como pasante, para conocer lo que es estar del otro lado.

Interesante la formación de una persona que se está preparando para ser juzgadora. Tu padre te dice: “para que seas una autentica juzgadora, primero necesitas saber que pasa del otro lado, para que comprendas a la gente que va a pedir justicia”. Platicanos tu estancia en el despacho que fue toda una experiencia.

Sí, la primera vez que me mandan del despacho a juzgados yo los conocía, había ido con mi padre por las tardes pero no en funciones; entonces me mandan a recoger unas copias de traslado que en aquellos años se entregaban en papel cebolla, un papel delgado que eran las copias y se reconocían porque los doblaban y estaban ahí, en los expedientes. Yo preguntó: ¿cómo se recogen? y me dicen: *“pues las reconoces porque están dobladas las arrancas y ya, son las copias de traslado”*. Me presento en el juzgado, pido el expediente, veo las hojas dobladas y supuse que eran ésas, las arranco y cuando me voy a retirar me detienen y me dicen: *“va usted con la juez porque usted se estaba robando unas constancias”*. Yo estaba asustadísima argumentando que me habían mandado de mi despacho y me dijeron que yo podía arrancar las hojas. Me llevan con la juez Olga Correa, que después fue mi amiga, pero yo la vi enojadísima y me dice: *“señorita acaba usted de sustraer unas constancias de*

autos” y yo temblorosa: *“no, me mandaron solamente a recogerlas”*; *“¿está autorizada? vayan a ver si esta señorita está autorizada y que ponga su razón”*. En el camino le pregunto a la persona que me llevaba *“¿cómo pongo mi razón, la razón digo que es como me mandaron del despacho?”* Entonces se rio y me dijo: *“no, le voy a decir cómo se pone la razón”*. Así que si aprendí a estar del otro lado, fue muy interesante el haber litigando y siempre pensé que algunos sufren mucho.

Entender la vida de un lado y de otro, ése es el papel del juzgador, y que como servidores públicos nos debemos a los justiciables.

Exactamente, quien no tenga esa misión de servir a sus semejantes pues entonces que se busque otra carrera. Estamos para servir:

¿Qué siguió después del despacho?

Vi la oportunidad entrar al Tribunal Superior de Justicia y ahí me entero que tengo que pertenecer al sindicato pero había que ir en las noches y hasta la madrugada a hacer fila para ser tomada en cuenta. En ese momento yo estaba casada y mi esposo se enojaba mucho por ello. Estaba ahí en Niños Héroes e íbamos a buscar un lugar. Por fin pude entrar, había postulado para ser secretaria de acuerdos de un juzgado civil pero me dicen que sólo había en materia familiar, por supuesto acepté y entré como secretaria de acuerdos al Juzgado Catorce, después

al Once, donde conozco a la hija del Magistrado Bretmoin que venía de Morelia, fundador de la escuela Nicolaita, persona muy culta y prestigiada. Fui secretaria de acuerdos de su hija Carmen Bretmoin, ella me enseñó muchísimo, siempre lo he reconocido, me enseñó cómo llevar audiencias, cómo ser exigente dentro de ellas. Cuando llega la oportunidad para ser juez tuve que entrevistarme con los Magistrados y con el Presidente del Tribunal y así fue como llegue a ser jueza familiar del Juzgado Tercero.

Surge una situación muy importante en tu vida, el Procurador de Justicia, Don Horacio Castellanos Coutiño sacó una convocatoria donde invita a los interesados para ir a Europa con el objeto de hacer el código modelo en materia familiar, ¿cómo sales escogida en este viaje?

Exactamente, don Horacio Castellanos Coutiño lanza una convocatoria para UNAM y se presentan solamente dos personas porque había que hablar inglés, y entonces abre la oportunidad de que entren de otras universidades, y yo, como participante de la Libre de Derecho me presento y resulto electa después de los exámenes para ir a elaborar un código modelo de protección de menores, siendo la representante de México en San Burgo, Austria. La única otra persona de habla hispana fue un madrileño, todos los demás eran extranjeros alemanes, suizos, franceses y yugoslavos. Mi compañera de cuarto era yugoslava y me preguntaba si no me

daban miedo los Alemanes, y le decía, “pues no”. Yo entendía que pues si hacia veinte años que ya había terminado la Segunda Guerra Mundial era comprensible la existencia de temor, pero yo sé que Alemania es un país próspero.

¿Y hacen el código?

Sí, tenemos el código, yo hice la traducción y lo presenté precisamente para Don Horacio Castellanos Coutiño, el que estaba muy muy contento.

Eso definitivamente demuestra que cumpliste con el cometido realizando la redacción de ese código que fue un modelo precisamente para todos los países de habla latinoamericana.

Me gusta mucho la protección de los menores y yo, como jueza familiar siempre fui muy sensible a esa situación. Nunca permití que algún menor fuera al juzgado. Incluso algunos compañeros me decían: “*ni creas que te van a dar una medalla por hacer eso*”, y les decía que yo lo hacía por los niños pues si un niño ya está sufriendo el trauma del divorcio de sus padres no hay que añadirle el venir a un juzgado. Entonces siempre entrevisté a los niños en alguna galería; conocí unas de la Roma, Nápoles, Condesa, y cuando me decían que no conocían ninguna galería los citaba en Chapultepec, en la Primera Sección, y ahí entrevistaba a los niños. Siempre me congratulé en su inocencia porque alguna vez llegaban a decir: “*dice mi mamá que le diga que no quiero a mi papá*”. También procuré concientizar a los divorciantes (sic) para ser personas inteligentes y sensatas, poniéndose de acuerdo para no permitir que un juzgador decidiera, a través de un papel frío, con quien se quedan los niños y cómo se reparten los bienes, sino que fuesen ellos quienes se pusieran de acuerdo mediante un convenio que yo tendría que respetar. Algunas veces si tuve éxito.

Como jueza lo disfrutas mucho, te sientes realizada, haces el código modelo para la protección de la niñez y de repente te llaman de Gobernación y piensas que seguramente te van a nombrar magistrada.

Me mandan llamar de la Secretaria de Gobernación, aunque era un tribunal local los nombramientos eran presidenciales; llego a gobernación y me dicen “*señora a usted le vamos a pedir un favor, va ser magistrada pero de un tribunal nuevo*”, un tribunal en el que no hay mujeres. Soy la única que hay y soy fundadora; en ese momento pensé: “*la oportunidad se da una vez en la vida*” y acepté.

Al salir del Palacio de Cobián me suelto a llorar, ahí en los jardines le llamo a mi padre y le digo que me acaban de llamar para ser magistrada de un tribunal que ni siquiera sé dónde está ni a que se dedica. Mis compañeros de la Libre me dicen: “*desentierra tus apuntes de fiscal y administrativo*”. Mi padre me cita para vernos y conseguir la ley de ese nuevo tribunal.

El ofrecimiento fue para integrar el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, un tribunal que no pertenece al Tribunal Superior de Justicia, autónomo e independiente.

Si, así que me veo con mi padre, analizamos la ley y me dice: “*ya ves como yo siempre te dije quién sabe civil sabe todo, esto no está tan difícil*”. Llego entonces al Tribunal Contencioso Administrativo y me llevo la grata sorpresa de que además de ser la única mujer la integración era de tres Salas de tres magistrados cada una y que todos mis compañeros eran personas muy preparadas, siendo yo la segunda mujer en el tribunal.

Pero no solamente fuiste la segunda mujer en el Tribunal Contencioso Administrativo sino que al transformarse integraste la Sala Superior y fuiste la primera mujer presidenta, imprimiste tu sello personal y modernizaste el tribunal.

Fue en la época del Presidente Miguel de la Madrid que se crea la Sala Superior de segunda instancia y el tribunal empieza a crear importancia. La única mujer dentro de esa Sala Superior; duré ahí dieciséis años como la única mujer. Había elección de presidente cada dos años, ocho elecciones durante ese periodo donde mis compañeros me

manifiestan que no están preparados para que una mujer sea presidenta.

Creo que sí era la cuestión de la época, mi característica era la paciencia, entonces esperaría que algún día llegara y así fue, llegó el momento, incluso hubo trabajo de algunos magistrados para que el periodo se ampliara a cuatro años y el día la elección resulto electa, la primera mujer y por cuatro años.

Tuve que votar por mí misma, incluso consulté si esto era posible. Fue muestra de la lucha de la mujer, salí electa. Durante mi gestión nosotros dependíamos del gobierno. Yo tenía apenas como un año y medio como presidenta cuando me avisan de las gestiones para ser autónomos, fui al senado y vi a varias partes para pelear por la autonomía del tribunal, que al final se logró.

Gran logro de la primera mujer presidenta, pero no sólo lograste eso sino además un aumento considerable de competencia gracias a la credibilidad y al buen funcionamiento del tribunal.

Es un tribunal que realmente tiene un prestigio de cara blanca de la justicia, es un tribunal en el que tú presentas tu demanda y camina sola, no se necesita el impulso procesal; se notifica gratuitamente, se notifica con copias, y el gran orgullo que tiene el tribunal es su defensoría y asesoría jurídica gratuita donde se atiende al ciudadano que gana el 97% de la veces, siendo muy eficaz la atención que se le da al ciudadano.

Con la autonomía se nos empieza a dar más competencias como responsabilidad de funcionarios públicos, como policía, policía judicial, ministerios públicos, delegados, entre otros. En la actualidad el tribunal es de verdad una cosa impresionante, lo cual me da mucho gusto.

Y sobre todo haber contribuido a su modernización porque además tú pasaste por una transición muy importante en materia de cibernética.

Teníamos máquinas mecánicas y fui a ver al Jefe de Gobierno, le dije que teníamos máquinas de MP y quien tiene una maquina eléctrica es porque la

trajo de su casa; entonces se preocupó y dotamos al Tribunal, se computarizo, dimos capacitación a toda la gente.

Concluyes tu función en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con un gran reconocimiento, ¿cómo fue tu retiro y qué sentiste en el momento que cumpliste la edad para concluir? ¿cuál fue tu legado?

Por ley te tienes que retirar a los 75 años, yo vi retirarse precisamente al Magistrado Castellanos Coutiño, al magistrado Araiza, y con ellos a varios compañeros que les pudo mucho el retiro; *se abajó* como coloquialmente se dice, se entristecieron. Entonces pensé en cómo me iba a preparar y lo primero es que quería poner una tienda de regalos y alguna cuestión así para cuando me retirara, y al cumplir la edad de retiro pensé en ir a despedirme de las autoridades del gobierno de la ciudad y agradecer todas las atenciones que recibí. Se me ocurrió que me gustaría ser juez del Registro Civil porque así como divorcié ahora me gustaría casar, y la respuesta fue positiva, lo cual me impactó de una forma increíble *“pedí trabajo y me dieron trabajo a mis 75 años”*, en el Registro Civil de Coyoacán, porque vivo en Coyoacán, y me gustaría irme a pie. Entonces, José Ramón Amieva, Coordinador General Jurídico me dijo *“¿cuándo quiere empezar?”*, *“pues ahorita estoy en el tramitación de mi jubilación”*. Muy amablemente me dio su tarjeta y hasta los teléfonos de su casa para cuando yo estuviera lista. Así llegué entusiasmada al Tribunal con nuestra actual presidenta, la Doctora Jazmín, querida amiga, muy brillante, y le digo *“Jazmín, pedí ser Juez del Registro Civil”*, y me dijo: *“no, no, no, un momentito”*, en este momento también se acaba de aprobar el Instituto de Especialización para el Tribunal Contencioso, *“el Director del Instituto va ser el ministro en retiro Carlos de Silva y tú serás la Directora de la Maestría, que ya se aprobó con la UNAM”*. Entonces ahora los chicos me dicen mamá Vicky porque estoy al pendiente de si vienen a clase, del por qué faltaron, de cómo ayudarlos, de apoyarlos con su material para sus estudios, y estoy muy contenta de ser todavía útil en la vida profesional.

La Magistrada Quiroz ha cosechado el reconocimiento, la admiración y el cariño de toda la gente que la ha rodeado, quisiera que nos platicara acerca de su vida familiar actual, ¿cómo conoces a tu esposo? ¿quién era tu esposo?

Estuve casada con el ingeniero Julián Carrillo Hoyo, hijo del licenciado Julián Carrillo Flores, familia prominente de intelectuales. El abuelo es Julián Carrillo Trujillo, conocido como Julián Carrillo. Inventó el sonido trece. Él nos hacía participe de sus conocimientos, de la música dodecafónica, de grandes artistas, grandes músicos que se basaron en la música dodecafónica. Él descubre el sonido trece que es hasta el infinito, un joven privilegiado de Ahualulco de San Luis Potosí. Lo descubren como violinista, el gobierno lo manda estudiar a Europa, a París. Hizo tres meses de travesía para llegar y cuando lo hace le dicen: *“no admitimos menores de dieciocho años”*, él tenía catorce; se asusta pero nunca falta una persona que le da la mano y le dice: *“no te preocupes yo te voy a contactar con el Director de la orquesta en Alemania, ahí sí reciben de cualquier edad”*. Le patrocina el viaje y se va Alemania en donde es muy destacado, llegó a dirigir la orquesta en Alemania. Hablaba alemán perfectamente; francés, un gran músico que tuve el privilegio de conocer, su única hija mujer fue concertista, pianista muy destacada también.

Mi suegro fue Julián Carrillo Flores, hermano de Don Antonio Carrillo Flores, de Nabor Carrillo Flores, de Ángel Carrillo Flores. Como tú sabes, el maestro Don Antonio Carrillo Flores, licenciado destacadísimo él, fue fundador del Tribunal Fiscal, y no sólo eso sino que fungió como Secretario de Hacienda, fue embajador de México en Washington y en Rusia. Don Nabor Carrillo fue dos veces rector, era ingeniero y además físico nuclear. Tuve la fortuna de pertenecer a esa familia tan distinguida intelectualmente, a la cual admiré siempre y respeté. Ángel Carrillo Flores, maestro destacadísimo de la UNAM, de química, investigador, y además murió dando clases en la UNAM, cosa que hablaba muy bien de él.

Volviendo al maestro Julián Carrillo, él con su propio dinero construye los

pianos que son de cuartos de tonos. Para el sonido trece los manda hacer a Alemania, los presenta en Bellas Artes. Yo asistí a la presentación de sus pianos y cuando la familia se entera que ahí se están echando a perder unos pianos valiosísimos se le gestiona una entrevista con el Presidente para rescatarlos, y accede con la condición de que se hiciera en exhibición en la casa del abuelo en San Ángel, en la calle santísimo veinticinco. Ahí estuvieron los pianos expuestos siempre, hasta hace unos pocos meses que el gobierno de San Luis Potosí se vuelve a interesar en la cuestión del sonido trece; se interesa por hacer un libro sobre la vida y la obra de Julián Carrillo y los pianos son pedidos por el gobierno de San Luis Potosí para que se exhiban allá, en San Luis Potosí.

Y este entorno familiar también se veían las ideas conservadoras pues tu esposo te decía que no debías trabajar.

Cuando yo me decidí a trabajar mi papá me dice: *“recuerda que la familia de tu suegro es muy conservadora, dicen que las mujeres no trabajan”*. Hablé entonces con mi esposo, quien me dice que si quiero puedo ejercer mi profesión y yo me enfrento a mi suegro.

Cuéntanos algo referente a tus dos hijos y un mensaje final.

Mi padre siempre me dijo que había que estar preparada por si algún día tenías un revés en la vida, nunca pensé que eso me fuera a pasar y yo me quede viuda cuando mi niña tenía 10 años y mi hijo tenía 14. Cuando ellos me veían llorar les pedía que me ayudaran estudiando. Mi hijo es ingeniero químico, muy estudioso, y mi hija es diseñadora industrial, muy dedicada. Yo siempre le dije que salimos adelante gracias a dos grandes hombres, a mi padre por impulsarme a estudiar mi carrera y a mi esposo por apoyarme a ejercerla.

El mensaje que yo quisiera enviarles es a las mujeres es que sepan que sí se puede, que todo a lo que se deban enfrentar, la respuesta es que sí se puede.

Entrevista realizada a la Magistrada Victoria Eugenia Quiroz Pesquera, para el programa “Más que una Historia”.

Hermila Galindo Acosta, la primera feminista de México

“Creo firmemente, intensamente, que la mujer es digna de la mejor suerte que aquella que le han deparado, quizá por egoísmo ingénito, las legislaciones de todas las épocas anteriores a la presente. Creo que la mitad débil del género humano cuenta con las necesarias aptitudes para poder luchar con éxito en la vida.”

Credo - Hermila Galindo

Hermila Galindo Acosta se destacó como la primera feminista en México; incluso hay premios y reconocimientos que llevan su nombre. Se sabe de su participación en el Congreso Constituyente de 1917 pero se desconocen sus propuestas. Se sabe que fue maestra y mecanógrafa, oficios comunes en la vida pública en los albores del siglo XX, pero *¿Quién fue Hermila Galindo?*

Nació el 2 de junio de 1886 en la ex hacienda de Avilés, municipio de Lerdo, Durango, y después de la dificultad de su nacimiento quedó huérfana de madre. Cursó una carrera corta en la Escuela Industrial de Señoritas en Chihuahua, donde tuvo un primer acercamiento con el conocimiento. Estudió telegrafía, inglés, teneduría de libros, taquigrafía, mecanografía y español¹.

Desde su temprana formación presentó un carácter de firmes convicciones que llevó como motor de sus ideales maderistas. Ello, aunado a sus notables dotes de oradora le dio un merecido lugar entre el movimiento antirreleccionista. Posteriormente Venustiano Carranza reconoció su talento y la nombró su secretaria particular, lo que a la postre le dio la posibilidad de ser redactora de la doctrina “Carranza”², fundamento de los principios de la política exterior plasmada en el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Hermila se afirmó en la visión constitucionalista, pronunció discursos y dictó conferencias. Recorrió varias entidades, fundó

y dirigió desde 1915 la Revista *Mujer Moderna* y se erigió como una luchadora incansable por la reivindicación de los derechos de las mujeres en México.

Su cercanía con el presidente Carranza le permitió permear sus ideales, los que nutridos por las visiones de grandes feministas como Bebel y Zetkin, Alejandra Kollontai, Mary Wollstonecraft y Flora Tristán, le ayudaron a construir la base de la lucha de los derechos electorales de las mujeres en México. Fue la fundadora de diversos consejos sufragistas estatales, el más destacado en 1916 en Yucatán, dentro del que demandó el derecho de las mujeres al voto y a la educación sexual, lo que derivó en el sólido apoyo de las mujeres para que presentase la propuesta ante el constituyente un año más tarde.

Cuando se discutieron los artículos 34 y 35, en lo que hace a las prerrogativas de los ciudadanos, se presentó al Congreso Constituyente de Querétaro el siguiente texto de Hermila:

La mujer mexicana que se preocupa por cuanto atañe a la patria, que no ha sido indiferente al curso del movimiento revolucionario aportando su contingente en diversas formas, palpita en estos momentos con el mismo entusiasmo de los miembros de ese Honorable Congreso para asomarse definitivamente sin temores a los dinteles de un risueño porvenir nacional, sancionadas las reformas sociales que satisfagan todas las aspiraciones, cobra a nuestra República la inmarcesible gloria de ser en el continente hispanoamericano el punto de mira y de convergencia en las futuras etapas de la civilización del mundo de habla española. La Nación y el mundo entero están pendientes de vuestras labores, señores diputados, y yo espero de ese nuevo código que estará confiado a vuestro patriotismo y equidad como representantes populares formándose partidos políticos con aspiraciones legítimas sin óbices personalistas para que la mujer mexicana, que no se ha excluido en la parte activa revolucionaria, no se le excluya en la parte política y que, por

lo tanto, alcance de la nueva situación, derechos siquiera incipientes, que la pongan en la senda de su dignificación, de al que en gran parte dimana la dignificación de la patria.

Lamentablemente su discurso progresista no tuvo el eco necesario y solo dos diputados votaron a favor; por lo que el legítimo derecho de las mujeres a participar en igualdad en la vida pública quedó en espera. Lo que sí sucedió fue la muestra de los valores androcéntricos que encadenaron los intereses de las mujeres a las labores en el hogar y la vida familiar.

Cuando se criticó que las mujeres quisieran participar en actividades fuera del ámbito doméstico la respuesta de Hermila fue contundente:

A las que nos acusan de que queremos salirnos de nuestra esfera, respondemos que nuestra esfera está en el mundo porque ¿qué cuestiones que se refieran a la humanidad no deben preocupar a la mujer que es un ser humano, mejor ella, madre de mujeres y hombres?³

Hermila fue en parte responsable de la reforma que en 1925 reconoció en Chiapas iguales derechos políticos a las mujeres y a los hombres al cumplir la mayoría de edad. *“...desaparecía para siempre la infamante idea de épocas antiguas y sociedades salvas de que la mujer era un ser similar a los muebles, con subordinación deprimente al hombre; que en los países cultos de la tierra la mujer constituía un valor intelectual y moral de la más alta valía.”*⁴

Su discurso y la forma en la que se expresaba como católica convencida pero anticlerical por convicción, construyen la visión que debemos de tener de esta extraordinaria mujer que no ha tenido el reconocimiento que se merece como la precursora no solo del feminismo en México sino de la lucha por el reconocimiento universal de todos los derechos para todas las personas. Aunque la muerte del presidente Carranza disminuyó su vida política, su labor no solo se limitó al territorio nacional sino que permeó en Latinoamérica e incluso en Europa.



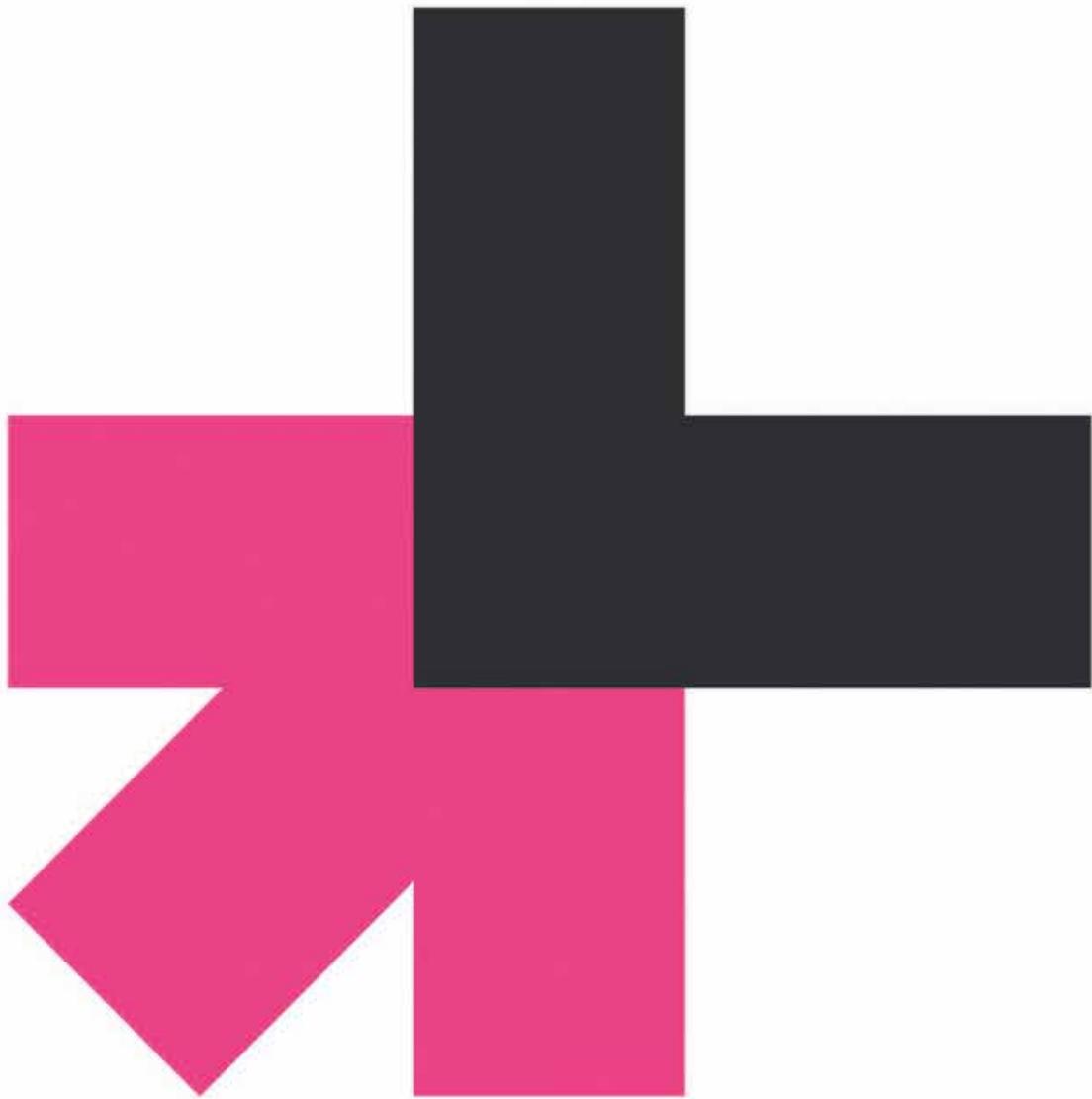
Fotografía
de Hermila Galindo
Acosta, cuando
tenía 18 años.

¹Valles, R. (2011). Hermila Galindo: Ideas y acción de una feminista ilustrada. En *Ciencia Universitaria*, año 1, 2. México: UAEH, p. 35.

²Sánchez M, L. (2016). Hermila Galindo, una mujer en el Constituyente de 1917. En *Cultura*. México: Milenio.com. Recuperado de http://www.milenio.com/cultura/Hermila-Galindo-mujer-Constituyente_0_697130286.html#header

³Op. cit., 1, p. 39.

⁴Op. cit., 1, p. 40.



HeForShe

Movimiento solidario de ONU Mujeres
para la igualdad de género